



V.I/2025



REGLAMENTO

Credifondo Garantiza

Fondo de Inversión Cerrado

Contenido

GLOSARIO DE ABREVIATURAS	4
GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
Condiciones Generales de la Oferta Pública Primaria	8
Capítulo 1 Aspectos generales del Fondo	10
Artículo 1 Denominación	10
Artículo 2 Tipo de Fondo	10
Artículo 3 Objeto	10
Artículo 4 Patrimonio del Fondo y Cuotas de Participación	10
Artículo 5 Plazo e inicio de operaciones	11
Artículo 6 Estructura del modelo y flujo de funcionamiento	11
Artículo 7 Marco legal	11
Artículo 8 Normas tributarias aplicables al Fondo	12
Artículo 9 Reafianzamiento	12
Capítulo 2 Participantes y Cuotas de Participación	13
Artículo 10 Participantes	13
Artículo 11 Cuotas de Participación.....	13
Artículo 12 Colocación de Cuotas de Participación	13
Artículo 13 Derechos y obligaciones que otorgan las Cuotas.....	14
Artículo 14 Negociación de las Cuotas de Participación.....	15
Artículo 15 Límites de participación y número mínimo de participantes	15
Capítulo 3 Política de Inversiones y Valor de Cuota	16
Artículo 16 Objetivos de inversión	16
Artículo 17 Liquidez	16
Artículo 18 Tipos de Valores	16
Artículo 19 Límites de inversión	17
Artículo 20 Política de endeudamiento	19
Artículo 21 Etapas de inversión	19
Artículo 22 Indicador Comparativo (benchmark)	20
Artículo 23 Método de cálculo del Valor de Cuota.....	21
Artículo 24 Comité de Inversiones	23
Artículo 25 Custodia de Valores	24
Artículo 26 Excesos de inversión	25
Artículo 27 Restricciones y Prohibiciones.....	25
Artículo 28 Política de Previsiones de Valores de Oferta Pública de Renta Fija	26
Capítulo 4 Régimen de Coberturas	27
Artículo 29 Contrato Marco para el otorgamiento de Coberturas	27
Artículo 30 Sobre la Cobertura	27
Artículo 31 Límite máximo de Coberturas.....	27
Artículo 32 Criterios de elegibilidad	28
Artículo 33 Segmentación de clientes por perfil de riesgo.....	30
Artículo 34 Ejecución de la Cobertura	30

Artículo 35 Extinción o Suspensión de la Cobertura.....	30
Artículo 36 Recuperación de la Cobertura pagada.....	31
Artículo 37 Flujo operativo	31
Artículo 38 Reporte en la Central de Información Crediticia.....	32
Artículo 39 Comisión de Cobertura	32
 Capítulo 5 Factores de riesgo.....	 33
Artículo 40 Factores de riesgo	33
 Capítulo 6 Instancias del Fondo	 34
Artículo 41 Asamblea General de Participantes	34
Artículo 42 Convocatoria a Asamblea General de Participantes.....	34
Artículo 43 Celebración de la Asamblea General de Participantes	35
Artículo 44 Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes.....	37
Artículo 45 Representante Común de Participantes	37
Artículo 46 Comité de Auditoría y Riesgos	38
 Capítulo 7 Administración del Fondo.....	 39
Artículo 47 Sociedad Administradora.....	39
Artículo 48 Administrador del Fondo	39
Artículo 49 Derechos y obligaciones de la Sociedad Administradora	39
Artículo 50 Limitaciones a la responsabilidad de la Sociedad Administradora	41
Artículo 51 Del control posterior y gestión de riesgos	41
 Capítulo 8 Comisiones y gastos.....	 42
Artículo 52 Comisiones y gastos	42
Artículo 53 Comisión de Administración	42
Artículo 54 Gastos del Fondo	42
 Capítulo 9 Liquidación, prórroga y transferencia del Fondo.....	 43
Artículo 55 Disposiciones legales aplicables.....	43
Artículo 56 Prórroga del Fondo	43
Artículo 57 Liquidación del Fondo.....	43
Artículo 58 Transferencia del Fondo	¡Error! Marcador no definido.
 Capítulo 10 Modificación del Patrimonio del Fondo	 46
Artículo 59 Aumento o Reducción del Capital del Fondo	46
 Capítulo 11 Responsabilidad de otras Instituciones.....	 49
Artículo 60 Servicio de custodia de Valores por una entidad de depósito de valores	49
Artículo 61 Responsabilidad de la EIF que recibe servicio de Cobertura	49
Artículo 62 Requisitos mínimos de los contratos	49
 Capítulo 12 Disposiciones administrativas	 50
Artículo 63 Información periódica.....	50
Artículo 64 Auditoría externa	50
Artículo 65 Modificación del Reglamento Interno	51
Artículo 66 Modificación de la política de inversión	51

Artículo 67 Solución de controversias	51
Artículo 68 Consultas.....	52
Capítulo 13 Otras disposiciones	53
Artículo 69 Procedimiento a seguir en caso de fallecimiento, incapacidad o impedimento del Participante	53
Artículo 70 Disolución, concurso preventivo o quiebra de Participantes	53
Artículo 71 Cuotas no cobradas al vencimiento	53
Artículo 72 Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes	53

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

ASFI:	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BBV S.A.:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB:	Banco Central de Bolivia
BCP:	Banco de Crédito de Bolivia S.A.
Bs:	Moneda Bolivianos
\$us:	Moneda Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
EDV S.A.:	Entidad de Depósito de Valores S.A.
EIF:	Entidad de Intermediación Financiera
FIC:	Fondo de Inversión Cerrado
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
M/E:	Moneda Extranjera
M/N:	Moneda Nacional
PyME:	Pequeña y Mediana Empresa
RC-IVA:	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
RMV:	Registro del Mercado de Valores
SAFI:	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A la par: Término empleado para indicar que un instrumento financiero se vende a valor nominal.

Administrador o Administrador del Fondo de Inversión: Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco de la presente normativa, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del respectivo Fondo y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Asamblea General de Participantes: Máxima instancia de organización de los Participantes del Fondo y de toma de decisiones.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI: Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

Bolsa Boliviana de Valores S.A. o BBV S.A.: Institución que brinda la infraestructura, mecanismos y sistemas para que las agencias de Bolsa en su representación o en representación de sus comitentes realicen transacciones con valores y otros instrumentos bursátiles.

Calificación de Riesgo: Opinión independiente, objetiva y técnicamente fundamentada, acerca de la capacidad de un Emisor de instrumentos financieros para cumplir con sus obligaciones en los términos y plazos pactados. Esta opinión es emitida por entidades especializadas de objeto exclusivo denominadas Empresas Calificadoras de Riesgo.

Capital Inicial: El monto de Cuotas efectivamente colocadas por el Fondo durante el Plazo Máximo de Colocación

Cartera de Créditos: Conjunto de operaciones crediticias otorgadas por una Entidad de Intermediación Financiera.

Cartera de Inversiones: Cartera del Fondo de Inversión y/o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.

Certificado de Garantía: Documento emitido por el Fondo a favor de la EIF para cada Operación de Crédito que acredita y consigna los términos y condiciones de la Cobertura.

Cobertura: Para fines del presente Reglamento Interno, se define Cobertura como el mecanismo de transferencia de riesgo de crédito, mediante el cual, se cubre el riesgo resultante de la ocurrencia de un incumplimiento asociado a un contrato de crédito, a cambio del pago de una Comisión de Cobertura.

Comisiones: Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes, conforme a lo previsto por la presente Normativa y Reglamento Interno del Fondo.

Comisión de Cobertura: Monto que percibe el Fondo por las Coberturas otorgadas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Compra de Cuotas: Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero, adquiere Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el Mercado Primario o Secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

Contrato Marco: Contrato firmado entre la SAFI por cuenta del Fondo y cada EIF para el otorgamiento de Coberturas.

Crédito de Consumo: Todo crédito concedido por una EIF a una persona natural, con el objeto de financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, Sección 2, Capítulo IV, Título II, Libro 3°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la ASFI.

Crédito PyME: Todo crédito otorgado a una Persona Natural o Jurídica con el objeto de financiar actividades de producción, comercialización o servicios, cuyo tamaño de la actividad económica se encuentre clasificado en el índice de Mediana Empresa y Pequeña Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, Sección 2, Capítulo IV, Título II, Libro 3°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la ASFI.

Cuota de Participación o Cuota: Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes y propiedad de los Participantes.

Dirección de Supervisión de Valores y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros: Dirección de ASFI, encargada de la supervisión y fiscalización del Mercado de Valores.

Emisor: Son personas jurídicas que acuden al mercado de valores que emiten valores, ya sean instrumentos de deuda o acciones, para obtener recursos financieros.

Fecha de Emisión: Día a partir del cual comienza a correr el plazo de la emisión de Cuotas de Participación.

Fecha de Registro: Para este documento, día en el cual la emisión de Cuotas de Participación es registrada en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI, y le es consignado un número por dicho registro.

Fondo de Inversión o Fondo: Patrimonio común autónomo, separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.

Fondo de Inversión Cerrado o FIC: Fondo cuyo patrimonio es fijo y las cuotas de participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos específicamente por sus Reglamentos Internos.

Ley del Mercado de Valores: Ley N° 1834 del Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en fecha 31 de marzo de 1998.

Liquidez: Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como cuotas de participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

Mercado Primario: aquel mercado en que los Valores de Oferta Pública con los que participan el Estado, las Sociedades de derecho privado y demás Personas Jurídicas como Emisores, ya sea directamente o a través de intermediarios autorizados en la venta de los mismos al público, son por primera vez colocados.

Mercado Secundario: Comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones que se realicen con Valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente, a través de los intermediarios autorizados.

Oferta Pública de Valores u Oferta Pública: Toda invitación o propuesta dirigida al público en general, o a sectores específicos, que se realiza a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o mediante la colaboración de aquellos intermediarios autorizados.

Operaciones de Crédito: Para el presente Reglamento se consideran operaciones de crédito a los Créditos PyME y Créditos de Consumo elegibles para recibir Cobertura del Fondo.

Participante del Fondo de Inversión o Participante: Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.

Pérdida Esperada: Monto que, en promedio, las EIF esperan perder por riesgo de no pago en sus operaciones crediticias. Se mide como un porcentaje del saldo deudor a capital y resulta de multiplicar la probabilidad de incumplimiento, el nivel de exposición en el momento del incumplimiento y la pérdida efectiva dado el incumplimiento, una vez ejecutadas las garantías.

Plazo de emisión: Vigencia de la emisión de Cuotas de Participación.

Política de Inversiones: Establece los lineamientos sobre los cuales se administrarán los activos del Fondo.

Reafianzamiento: Es el contrato por el cual una institución de fianzas, de seguros o de reaseguro debidamente facultada o reafianzadoras extranjeras registradas, se obligan a pagar a la institución reafianzada (en este caso al Fondo), en la proporción correspondiente, las cantidades que ésta deba cubrir al beneficio de su fianza.

Registro del Mercado de Valores o RMV: Registro público dependiente de ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

Reglamento Interno del Fondo o Reglamento Interno: Documento que establece las normas de administración del Fondo y sus características, conforme a lo previsto por la normativa aplicable.

Serie A Senior: Serie representada por el 80% de las Cuotas de Participación del Fondo. La forma de pago será al vencimiento y en efectivo.

Serie B Subordinada: Serie representada por el 20% de las Cuotas de Participación del Fondo. La forma de pago será al vencimiento y en efectivo, en segundo orden de prelación a la serie Senior. Esta serie es un mecanismo de cobertura para la serie Senior.

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI): Sociedad Anónima que tiene por objeto único y exclusivo, administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Valor: Documento susceptible a ser transado en el Mercado de Valores. Según la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, engloba a los títulos valores documentarios, como también aquellos que son representados mediante anotaciones en cuenta; es decir, valores “desmaterializados” que son representados mediante anotaciones en cuenta y que para su circulación o transmisión ya no requieren de su entrega material o su manipulación física, sino que la misma se produce mediante cambios en los registros electrónicos que lleva la Entidad de Depósito de Valores.

Valor de Cuota: Es el valor, expresado en bolivianos, de cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide cada una de las series del patrimonio de un Fondo de Inversión.

Venta de Cuotas: Operación mediante la cual el Participante vende Cuotas de un Fondo de Inversión Cerrado a través del Mercado Secundario.

Los términos definidos en el presente apartado aplicarán de forma indistinta tanto en singular como en plural.

Condiciones Generales de la Oferta Pública Primaria

Sociedad Administradora:	Credifondo SAFI S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo de Inversión Cerrado
Tipo de Valor a emitirse:	Cuota de Participación
Denominación del Fondo:	Credifondo Garantiza - Fondo de Inversión Cerrado
Moneda en que se expresa el Valor:	Bolivianos
Moneda de los Activos del Fondo:	Bolivianos
Monto de la Emisión:	Bs. 200.000.000.- (Doscientos millones 00/100 bolivianos) en dos series
Monto Mínimo de Colocación:	Bs. 120.000.000.- (Ciento veinte millones 00/100 bolivianos). Que corresponde a la colocación del 100% de la Serie B y del 50% de la Serie A.
Series, cantidad de Cuotas y monto:	<p>Serie A Senior Ciento sesenta (160) Cuotas Bs. 160.000.000.- (Ciento sesenta millones 00/100 bolivianos) Forma de pago a vencimiento en efectivo, tasa de interés variable</p> <p>Serie B Subordinada Cuarenta (40) Cuotas Bs. 40.000.000.- (Cuarenta millones 00/100 bolivianos) Forma de pago a vencimiento en efectivo, tasa de interés variable, en segundo orden de prelación a la Serie A.</p>
Fecha de Inicio de Operaciones del Fondo:	Al siguiente día hábil de alcanzado el Monto Mínimo de Colocación de sus Cuotas de Participación y cuente con al menos 3 participantes por serie.
Plazo de Vida del Fondo:	Tres mil seiscientos (3.600) días calendario, computables a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones del Fondo, prorrogables hasta dos veces, por períodos de setecientos veinte (720) días calendario, cada uno.
Forma de Representación	
De las Cuotas de Participación:	Anotación en Cuenta a cargo de la EDV S.A.
Forma de circulación	
De las Cuotas de Participación:	Nominativa
Bolsa en la que serán inscritas y negociadas las Cuotas de Participación:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Número de serie de la emisión:	Serie A – Senior Serie B – Subordinada
Cantidad de Cuotas de Participación ofrecidas:	Doscientas (200)
Clave de Pizarra:	CGF – N1A – 16 Serie A – Senior CGF – N1B – 16 Serie B – Subordinada
Fecha de Emisión:	15 de Diciembre de 2016
Número de Registro en el RMV:	ASFI/DSVSC – FIC – CGF – 006/2016
Estructurador:	Credifondo SAFI S.A.
Agente Colocador de la Oferta Pública:	Credibolsa S.A. Agencia de Bolsa
Forma de colocación:	Primaria Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.)
Modalidad de colocación:	A mejor esfuerzo
Valor Nominal de Cuota de Participación:	Bs. 1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos).
Precio de Colocación:	Mínimamente “A la Par”. Si el Fondo inicia operaciones dentro la vigencia del periodo de colocación, el precio será el mayor entre el monto del valor nominal y el valor de cuota informado por la Bolsa Boliviana de Valores de un día anterior.

Procedimiento de Colocación:	Primaria Bursátil en la BBV S.A.
Plazo de Colocación:	270 días calendario a partir de la Fecha de Emisión determinada por la Sociedad Administradora y establecida en la Resolución que autoriza la Oferta Pública e inscripción del Fondo y las Cuotas de Participación en el RMV de la ASFI
Entidad Calificadora de Riesgo:	Pacific Credit Ratings S.A. PCR
Forma de Pago de Rendimientos:	Al vencimiento del Fondo
Forma de Pago de Capital:	Al vencimiento del Fondo
Lugar de Pago de Rendimientos y Capital:	En las oficinas de la Sociedad Administradora, Calacoto, Avenida Ballivián, Edificio: Green Tower. Nro. 1087-1075. Piso: 1, Local 1B. La Paz, Bolivia.

Capítulo 1 Aspectos generales del Fondo

Artículo 1 Denominación

El Fondo de Inversión se denominará Credifondo Garantiza – Fondo de Inversión Cerrado, en adelante el “Fondo”, y será administrado por Credifondo Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante “Credifondo SAFI S.A.” o la “Sociedad Administradora”.

Las actividades del Fondo están sujetas a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), el Presente Reglamento Interno y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

El Prospecto de Emisión de las Cuotas de Participación del Fondo forma parte de la documentación para la Oferta Pública de las Cuotas de Participación del Fondo y se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de Credifondo SAFI S.A.

Las Cuotas de Participación se encuentran inscritas y pueden ser negociadas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Artículo 2 Tipo de Fondo

Credifondo Garantiza – Fondo de Inversión Cerrado ha sido constituido en Bolivia como un Fondo de Inversión Cerrado, cuyas Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias descritas en el Capítulo 9. Liquidación, prórroga y transferencia del Fondo del Presente Reglamento Interno.

Artículo 3 Objeto

El Fondo tiene como objeto realizar inversiones en valores de renta fija de acuerdo a lo establecido en su Política de Inversiones (contenida en el Capítulo 3 Política de Inversiones y Valor de Cuota del Presente Reglamento Interno), para la estructuración de mecanismos de cobertura de operaciones de crédito, pudiendo otorgar coberturas que garanticen hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo a capital pendiente de pago de Créditos PyME productivos, y hasta el ochenta por ciento (80%) del saldo a capital pendiente de pago de Créditos PyME no productivos y de Créditos de Consumo otorgados por Entidades de Intermediación Financiera enmarcadas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la regulación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 4 Patrimonio del Fondo y Cuotas de Participación

El Fondo está denominado en bolivianos y su patrimonio es de Bs. 200.000.000.- (doscientos millones 00/100 de bolivianos) distribuido en una Serie A representada por 160 (ciento sesenta) Cuotas de Participación de un valor nominal de Bs. 1.000.000 (un millón 00/100 bolivianos) cada una, y una Serie B representada por 40 (Cuarenta) Cuotas de Participación de un valor nominal de Bs. 1.000.000 (un millón 00/100 bolivianos) cada una.

Las series y las Cuotas de Participación correspondientes otorgan distintos derechos a los *Participantes* de cada serie. Sin embargo, dentro de cada serie los derechos, obligaciones, beneficios y costos son los mismos para todos los Participantes que hubiesen comprado Cuotas de dicha serie.

Las Cuotas de la Serie B Subordinada se constituirán en un mecanismo de cobertura de riesgo para las Cuotas de la Serie A Senior, contra potenciales incumplimientos (defaults) que se puedan generar en la Cartera de Inversiones del Fondo o en la Cartera de Créditos PyME y Créditos de Consumo garantizados por el mismo.

Artículo 5 Plazo e inicio de operaciones

El Fondo tendrá un plazo de operación de tres mil seiscientos (3.600) días calendario, a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones. Este plazo podrá ser prorrogado hasta dos veces por periodos no mayores a setecientos veinte (720) días calendario cada vez, en tanto se cumpla el inciso k) del Artículo 15, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5o de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Se establece un Plazo de Colocación de doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión para que Credifondo SAFI S.A. logre la suscripción de al menos el 100% de las Cuotas de Participación de la Serie B y al menos el 50% de las Cuotas de Participación de la Serie A. Las aportaciones que los Participantes efectúen como consecuencia de la suscripción de las Cuotas se depositarán en una Entidad de Intermediación Financiera que cuente con una Calificación de Riesgo no menor a AA1 hasta el Inicio de Operaciones del Fondo.

Si durante la vigencia del Plazo de Colocación no se logra colocar el Monto Mínimo de Colocación, como se establece en el Artículo 12 Colocación de Cuotas de Participación del Presente Reglamento Interno, la Sociedad Administradora devolverá los aportes a los inversionistas, en un plazo de dos (2) días hábiles de fenecido dicho plazo. La devolución de aportes se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 12 del Presente Reglamento Interno.

Artículo 6 Estructura del modelo y flujo de funcionamiento

El Fondo tendrá el siguiente flujo de funcionamiento:



Artículo 7 Marco legal

El Fondo está constituido en el Estado Plurinacional de Bolivia y sujeto a las leyes de este país. El marco legal aplicable a las actividades del Fondo incluye, pero no está limitado, a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) . El Fondo está

sometido, además, a la supervisión y fiscalización de ASFI y sujeto a las normas vigentes aplicables aprobadas por esa institución.

El Fondo fue aprobado internamente por Acta de Directorio 10/2016 de fecha 11 de Noviembre de 2016, en la cual resolvió autorizar y constituir el Fondo de Inversión Cerrado denominado Credifondo Garantiza – Fondo de Inversión Cerrado, hecho registrado mediante Escritura Pública de Constitución No. 4.346/2016 de 16 de Noviembre de 2016.

El Fondo fue autorizado para su funcionamiento por medio de Resolución de ASFI.

Artículo 8 Normas tributarias aplicables al Fondo

Las normas que afecten al Fondo o a los participantes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al participante mantenerse informado permanentemente sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir el rendimiento esperado de sus inversiones.

No obstante lo señalado, en el marco de la legislación vigente a la fecha de autorización del Fondo, se mencionan los siguientes aspectos tributarios que afectan la inversión en Cuotas de Participación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23, numeral 3 del Código Tributario, los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización, los Fondos de Inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos, no son sujetos pasivos de impuestos.

El Artículo 117° de la Ley del Mercado de Valores No. 1834 (modificado por la Ley 2064 de Reactivación Económica) establece que las ganancias de capital, generadas por la compraventa de Valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimientos de valoración determinados por ASFI, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el RMV de ASFI, no estarán gravadas por el IVA, RC-IVA, IUE, incluso cuando se realizan remesas al exterior. En virtud de ello, y dado que las cuotas de participación en el Fondo estarán inscritas en el RMV de ASFI, toda operación de compra venta de las participaciones que se realice dentro de la BBV S.A. estará liberada de impuestos.

Asimismo, el participante que mantenga su participación en el Fondo hasta el momento de su redención (es decir al momento de la liquidación del Fondo), estará exento de impuestos (Artículo 117 de la Ley No. 1834 modificado por el Artículo 29, numeral 13 de la Ley No. 2064 de Reactivación Económica). No obstante, el participante que venda su(s) cuota(s) de participación en el Fondo antes del vencimiento de éste y realice la transacción fuera de una bolsa de valores, deberá asesorarse sobre las obligaciones fiscales emergentes de dicha operación. La legislación boliviana establece que la Sociedad Administradora deberá actuar como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos por rendimientos provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT).

Artículo 9 Reafianzamiento

Credifondo SAFI S.A. no contratará de inicio a alguna sociedad que pueda ofertar un reafianzamiento con Entidades nacionales o extranjeras para garantizar el pago de las coberturas que otorgue el Fondo a los créditos de las EIF con las que se firme un Contrato Marco.

El Reafianzamiento puede ser contratado previa autorización de la Asamblea de Participantes con el fin de otorgar una cobertura adicional al Fondo, así como para minimizar el agotamiento de la capacidad de cobertura del Fondo. El costo del Reafianzamiento será cubierto por el Fondo.

Capítulo 2 Participantes y Cuotas de Participación

Artículo 10 Participantes

La adquisición de la calidad de Participante en el Fondo presupone la sujeción del mismo al Presente Reglamento Interno, al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y demás normativa vigente aplicable.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 2 Sección 6, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), la calidad de Participante en el Fondo se adquiere por:

- Compra de Cuotas de Participación en Mercado Primario
- Adquisición de Cuotas de Participación en el Mercado Secundario
- Adjudicación de Cuotas de Participación por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes y normativas vigentes en Bolivia

Asimismo, la responsabilidad de los Participantes queda limitada al Valor de Cuotas de Participación adquiridas conforme lo dispone la Ley N° 1834 del Mercado de Valores en su Artículo 93.

Artículo 11 Cuotas de Participación

La participación en el Fondo se dará a través de la adquisición de Cuotas de Participación representadas mediante anotaciones en cuenta en la EDV S.A., e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI y en la BBV S.A. La emisión está conformada por un total de doscientas (200) Cuotas de Participación, distribuidas en dos series: Serie A y Serie B.

Serie A Senior

La Serie A tendrá un valor total de Bs 160.000.000 (Ciento sesenta millones 00/100 de bolivianos) que estará representado por ciento sesenta (160) Cuotas de Participación cuyo valor nominal será de Bs 1.000.000 (Un millón 00/100 de bolivianos), cada una.

La forma de pago será al vencimiento y en efectivo. La forma del cálculo del rendimiento se encuentra determinada en el Artículo 23 Método de cálculo del Valor de Cuota del Presente Reglamento Interno.

Serie B Subordinada

La Serie B tendrá un valor total de Bs 40.000.000 (Cuarenta millones 00/100 de bolivianos) que estará representado por cuarenta (40) Cuotas de Participación cuyo valor nominal será de Bs 1.000.000 (Un millón 00/100 de bolivianos), cada una.

La forma de pago será al vencimiento y en efectivo, con un pago de interés variable y en segundo orden de prelación a la Serie A Senior. La forma del cálculo del rendimiento se encuentra determinada en el Artículo 23 Método de cálculo del Valor de Cuota del Presente Reglamento Interno.

Artículo 12 Colocación de Cuotas de Participación

La colocación primaria de las Cuotas será realizada mediante Oferta Pública bursátil en la BBV S.A. Las Cuotas de la Serie B serán colocadas primero. Una vez que se haya colocado el cien por ciento (100%) de las Cuotas

de la Serie B, se procederá a la colocación de las Cuotas de la Serie A. Para dar inicio a las operaciones del Fondo, se deberá haber colocado al menos el cincuenta por ciento (50%) de las Cuotas de Participación de la Serie A.

El Plazo Máximo de Colocación de doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión y podrá ser prorrogado hasta noventa (90) días calendario, ampliación que estará sujeta a lo siguiente:

- Si, durante el Plazo Máximo de Colocación, no se hubiera colocado ninguna Cuota, la Sociedad Administradora solicitará la ampliación a la ASFI;
- Si, durante el Plazo Máximo de Colocación, no se hubiera colocado el Monto Mínimo de Colocación establecido por el Presente Reglamento Interno o la totalidad de las Cuotas dentro del plazo establecido para tal efecto en el mismo. El plazo de colocación podrá ser extendido una vez en caso que exista la aprobación de los Participantes que hayan comprometido su interés y con la autorización de ASFI de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Las Cuotas de Participación que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

En caso de que no se llegara a alcanzar el Monto Mínimo de Colocación, el Fondo no iniciara operaciones y Credifondo SAFI S.A. devolverá los aportes a los Participantes.

Si el Fondo inicia operaciones dentro la vigencia del periodo de colocación, el precio de la cuota será el mayor entre el monto del valor nominal y el valor proporcional patrimonial.

Artículo 13 Derechos y obligaciones que otorgan las Cuotas

Todas las Cuotas de una serie ofrecen y ligan a sus propietarios a los mismos derechos y obligaciones. La propiedad de Cuotas de Participación de cualquiera de las series otorga los siguientes derechos generales a los Participantes:

- Intervenir en las Asambleas Generales de Participantes con voz y voto
- Ser elegible para desempeñar la función de Representante Común de Participantes
- Ser elegible para ser miembro del Comité de Auditoría y Riesgos
- Impugnar las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes
- Negociar libremente sus Cuotas conforme a lo estipulado en el Presente Reglamento Interno, Ley N° 1834 del Mercado de Valores y sus reglamentos, y normativas de ASFI.
- Acceder, a sólo requerimiento, a información y documentación sobre el Fondo.
- Otros derechos establecidos en el Presente Reglamento

El 100% de los Participantes de la Serie B Subordinada tendrán la facultad de convocar a Asamblea General de Participantes cuando los indicadores de Pérdida Esperada se hayan deteriorado al punto que el capital de la Serie B Subordinada se vea afectado, y podrán someter a consideración de la Asamblea General de Participantes la liquidación anticipada del Fondo, precautelando el interés común de los Participantes de ambas series de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 Liquidación del Fondo del Presente Reglamento Interno.

La propiedad de las Cuotas implica las siguientes obligaciones:

- La aceptación de los términos y condiciones del Presente Reglamento Interno, además de las modificaciones posteriores a este documento legalmente efectuadas, y al sometimiento a las

resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley y al Presente Reglamento Interno del Fondo.

- Las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes obligan a los Participantes presentes, ausentes y disidentes a cumplir dichas resoluciones, salvándose el derecho de impugnación cuando legalmente se lo pueda efectuar.
- Reconocer que la Sociedad Administradora actúa en todo momento como intermediaria por cuenta y riesgo de los Participantes y que la responsabilidad de la Sociedad Administradora se limita a ejecutar profesionalmente su trabajo procurando obtener el mejor resultado en beneficio de los Participantes, y a cumplir cabalmente el Presente Reglamento Interno.
- Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

Artículo 14 Negociación de las Cuotas de Participación

Las Cuotas de Participación del Fondo serán inscritas para su negociación y cotización en la BBV S.A., lo cual no limita que puedan ser negociadas o transferidas fuera de ésta, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente. La transferencia de las Cuotas de Participación está sujeta a las disposiciones establecidas por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normativa emitida por ASFI, debiendo efectuarse el registro en la EDV S.A.

El Fondo es un Fondo de Inversión Cerrado en el que las Cuotas de Participación colocadas entre los inversionistas solamente pueden ser vendidas o transferidas a un tercero en Mercado Secundario, o redimidas directamente por el Fondo en las circunstancias descritas en el Capítulo 9 Liquidación, Prorroga y Transferencia del Fondo del Presente Reglamento Interno.

Artículo 15 Límites de participación y número mínimo de participantes

El Fondo no contará con límites máximos por participante.

Para el inicio de operaciones, el Fondo deberá contar con al menos tres (3) Participantes por serie.

Capítulo 3 Política de Inversiones y Valor de Cuota

Artículo 16 Objetivos de inversión

El objetivo de la Política de Inversiones del Fondo es velar por la preservación del capital de los Participantes y tratar de maximizar su rendimiento; combinando riesgos y rentabilidades, realizando inversiones en distintos tipos de Valores nacionales o extranjeros de bajo riesgo.

Artículo 17 Liquidez

El Fondo mantendrá una liquidez de al menos el cinco por ciento (5%) respecto al total de la cartera del Fondo, que se mantendrá en cuentas corrientes o cuentas de ahorro en EIFs locales con Calificación de Riesgo igual o superior a BBB1 y para entidades extranjeras con calificación de riesgo igual o superior a A1 otorgada por una “Nationally Recognized Statistical and Rating Organization” (NRSRO).

Adicionalmente, el Fondo puede mantener hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez en cuentas corrientes y/o de ahorro de una EIF vinculada a la Sociedad Administradora.

Toda cuenta corriente o caja de ahorro del Fondo deberá ser abierta a nombre de “Credifondo SAFI Credifondo Garantiza – Fondo de Inversión Cerrado”.

Artículo 18 Tipos de Valores

El Fondo podrá invertir en Valores de Oferta Pública de renta fija que hayan sido emitidos en Bolivia o en mercados extranjeros autorizados, en Valores emitidos por el BCB, el Tesoro General de la Nación, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada. Todos los Valores adquiridos por el Fondo deberán estar inscritos en el RMV y en la BBV S.A. para inversiones locales o estar registrados en alguna Bolsa de Valores del extranjero.

Los tipos de Valores en los que podrá invertir el Fondo son:

- Deuda soberana (letras, bonos, cupones, certificados de depósito y otros) respaldada por el TGN o BCB
- Depósitos a plazo fijo
- Bonos bancarios bursátiles
- Bonos corporativos y pagarés bursátiles de Sociedades Comerciales
- Valores de renta fija emitidos en el extranjero (corporativos y/o soberanos)
- Valores emitidos por Gobiernos Autónomos Municipales y Gobernaciones

El Fondo podrá realizar los siguientes tipos de inversión:

- Compra en firme
- Venta en firme

El Fondo podrá invertir en Valores registrados en el RMV y emitidos por diferentes tipos de sociedades según el siguiente detalle:

Tabla 1

Tipo de Sociedad	Valores
Sociedades Anónimas	Depósitos a plazo fijo Bonos bancarios bursátiles Bonos corporativos Pagarés Bursátiles
Sociedades de Responsabilidad Limitada	Pagarés Bursátiles

Las inversiones en el extranjero deberán estar enmarcadas dentro de los siguientes lineamientos:

Tabla 2

Valor	Cartera de Inversiones (*)	
	Min (%)	Max (%)
Deuda soberana boliviana emitida en mercados extranjeros	0	5
Valores de renta fija emitidos en el extranjero (corporativos y/o soberanos)	0	5

(*) Respecto del total del Fondo.

La totalidad de las inversiones en el extranjero, incluida la liquidez del extranjero no podrá superar el cinco por ciento (5%) respecto del total de la cartera del Fondo.

Todas las inversiones que realice el Fondo de Inversión serán valoradas según la Metodología de Valoración establecida en el Anexo del Título I del Libro 8 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Las inversiones en el extranjero se deberán adecuar a lo establecido en la Sección 3, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), es decir, que los países extranjeros en los cuales se invierta deben contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, debe ser puesta en conocimiento de los Participantes, asimismo no debe existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.

Artículo 19 Límites de inversión

El Fondo podrá realizar inversiones en Valores de deuda soberana boliviana en el mercado local y/o extranjero de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 3

Valor	Cartera de Inversiones Máxima (%) (*)
Deuda soberana (letras, bonos, cupones y otros) respaldados por el TGN o BCB, emitidos localmente	100
Deuda soberana boliviana emitida en mercados extranjeros	5

(*) Respecto del total del Fondo y de acuerdo a la matriz de etapas de inversión.

Asimismo, el Fondo realizará inversiones en Valores locales e internacionales de Oferta Pública en el marco de los siguientes lineamientos:

Tabla 4

Valor	Cartera de Inversiones (*)	
	Mínima (%)	Máxima (%)
Depósitos a plazo fijo	20	60
Bonos bancarios bursátiles	0	20
Bonos corporativos de sociedades comerciales	10	40
Pagarés Bursátiles de sociedades comerciales	0	30
Valores emitidos por Gobiernos Autónomos Municipales y Gobernaciones	0	20
Bonos de Deuda Soberana emitido en el Extranjero	0	5
Bonos Corporativo emitido en el extranjero	0	5
Certificados de Depósito emitido en el Extranjero	0	5
Commercial Paper	0	5
Letras del Tesoro emitida en el Extranjero	0	5
Nota Estructurada emitida en el Extranjero	0	5
Time Deposit	0	5

(*) Respecto del total del Fondo y de acuerdo a la matriz de etapas de inversión.

Los límites máximos por Emisor son:

Tabla 5

Valor	Concentración máxima en un mismo Emisor (*) Máxima (%)
TGN o BCB	100
Oferta Pública	20
Oferta Pública con Emisores vinculados	15

(*) Respecto del total del Fondo y de acuerdo a la matriz de etapas de inversión.

A fin de realizar una adecuada administración de los riesgos inherentes a los Valores en los que el Fondo invertirá, se definen los siguientes límites en función a la Calificación de Riesgo:

Tabla 6

Valor/Calificación mínima	Cartera de Inversiones (*)	
	Mínima (%)	Máxima (%)
Deuda soberana local (Calificación AAA)	0	100
Deuda soberana nacional (boliviana) emitida en el extranjero (Calificación BB3)	0	21.9
Valores locales (Calificación AAA/N1)	10	80
Valores locales (Calificación AA3/AA2/AA1)	10	80
Valores locales (Calificación A3/A2/A1/N2)	0	20
Valores en el extranjero (Calificación AA3/AA2/AA1/AAA/N1)	0	5
Valores en el extranjero (Calificación BBB1/A3/A2/A1/N2)	0	5

(*) Respecto del total del Fondo y de acuerdo a la matriz de etapas de inversión.

En consideración a la posibilidad de realizar inversiones en mercados internacionales en moneda extranjera, se define los límites por tipo de moneda según el siguiente detalle:

Tabla 7

Moneda	Concentración Max (%) (*)
--------	---------------------------

Bolivianos	100
Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica	30

(*) Respecto del total del Fondo y de acuerdo a la matriz de etapas de inversión.

Cuando la Cartera de Inversiones contenga Valores en dólares, la valuación de éstos será convertida a bolivianos al tipo de cambio oficial de compra al cierre del Bolsín del BCB el día de la operación. En caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valoración del Fondo, el día siguiente a la modificación, en ningún caso podrán exceder los diferenciales permitidos en el sistema financiero para la compra venta de moneda. Se aplicarán los impuestos de Ley correspondientes.

Los plazos máximos de inversión en Valores de Oferta Pública en el mercado local y extranjero se detallan a continuación:

Tabla 8

Valor	Plazo máximo
Deuda soberana (letras, bonos, cupones y otros) respaldados por el TGN o BCB	4.320 días calendario
Depósitos a plazo fijo	4.320 días calendario
Bonos bancarios bursátiles	4.320 días calendario
Bonos corporativos de sociedades comerciales	4.320 días calendario
Pagarés Bursátiles	360 días calendario
Deuda soberana boliviana emitida en mercados extranjeros	4.320 días calendario
Valores de Renta Fija en el extranjero	4.320 días calendario

La duración de la Cartera del Fondo será menor o igual al plazo remanente de vida del Fondo.

Al vencimiento del plazo del Fondo, los Valores que conformen la Cartera de Inversiones serán liquidados en las mejores condiciones posibles para los Participantes de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 57 del Presente Reglamento Interno.

Las inversiones en Notas Estructuradas realizadas con anterioridad a la fecha de vigencia de dicho reglamento, podrán mantenerse hasta su vencimiento de acuerdo con lo establecido en la Resolución ASFI/1272/2023 de 8 de diciembre de 2023.

Artículo 20 Política de endeudamiento

El Fondo no podrá apalancarse. El Fondo podrá modificar esta política de endeudamiento únicamente con la autorización expresa de la Asamblea General de Participantes.

Artículo 21 Etapas de inversión

En el marco del cumplimiento del objetivo del Fondo se han definido tres etapas de inversión que son:

Tabla 9

Etapas de Inversión y Límites	1 Formación		2 Funcionamiento		3 Desinversión	
	Min (%)	Max (%)	Min (%)	Max (%)	Min (%)	Max (%)
Liquidez	5	90	5	10	5	100
Inversiones en Valores de Oferta Pública (tipos de Valores descritos en	0	80	10	100	0	80

la Tabla 4 del presente Reglamento Interno)						
Valores de Deuda Soberana emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia localmente	0	50	0	100	0	70
Valores de Deuda Soberana emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia en el Extranjero	0	5	0	5	0	5
Plazo de Cumplimiento	Hasta 360 días calendario del Inicio de Operaciones		Entre 361 y 3960 días calendario del Inicio de Operaciones		Entre 3961 y 4320 días calendario del Inicio de Operaciones	

(*) Respecto del total del Fondo.

Artículo 22 Indicador Comparativo (benchmark)

Se utilizará como indicador comparativo del Fondo (benchmark) durante la vida del mismo y solo para fines informativos ya que Credifondo SAFI S.A. no cobrará una comisión de éxito, la siguiente relación:

$$\text{Benchmark} = \frac{10\%}{\text{xTCAHMN}} + \frac{5\%}{\text{xTDPFMN60D}} + \frac{5\%}{\text{xTDPFMN360D}} + \frac{10\%}{\text{xTDPFMN720D}} + \frac{10\%}{\text{xTDPFMN1080D}} + \frac{20\%}{\text{xTDPFMN>1080D}} + \frac{10\%}{\text{xTLT364D}} + \frac{10\%}{\text{BLPMN}} + \frac{10\%}{\text{BCUSIC}} + \frac{10\%}{\text{JPMCLA}}$$

Descripción de los componentes de los Benchmarks:

TCAHMN = promedio ponderado mensual del rendimiento de Cuentas de Ahorro en Moneda Nacional (BOB) de Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Deuda a Corto Plazo igual a N-1.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

TDPFMN60D = promedio ponderado mensual del rendimiento a 60 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Deuda a Corto Plazo igual a N-1.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

TDPFMN360D = promedio ponderado mensual del rendimiento a 360 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Deuda a Corto Plazo igual a N-1.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

TDPFMN720D = promedio ponderado mensual del rendimiento a 720 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Deuda igual o mayor a AA3.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

TDPFMN1080D = promedio ponderado mensual del rendimiento a 1080 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Deuda igual o mayor a AA3.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

TDPFMN>1080D = promedio ponderado mensual del rendimiento mayor a 1080 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Deuda igual o mayor a AA3.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

TLT364D = promedio simple mensual de las tasas de rendimiento a 364 días de subasta del BCB de Letras en Moneda Nacional emitidas por el Banco Central de Bolivia.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de la Subasta realizada la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

BLPMN = promedio simple mensual del rendimiento de Bonos a Largo Plazo (que se mantienen en la cartera) en Moneda Nacional (BOB) transados en el ruedo de la Bolsa Boliviana de Valores.

Fuente: Página oficial del Bolsa Boliviana de Bolivia de Valores (www.bbv.com.bo). Datos obtenidos correspondientes al cierre del mes anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

BCUSIC = Rendimiento anualizado a 30 días del índice Barclays Capital U.S. Intermediate Credit.

Fuente: Plataforma Bloomberg

JPMCLA = Rendimiento anualizado a 30 días del índice J. P Morgan CEMBI BD Latín América IG.

Fuente: Plataforma Bloomberg

Artículo 23 Método de cálculo del Valor de Cuota

El Valor de Cuotas de Participación de ambas series será calculado diariamente en bolivianos, incluyendo sábados, domingos y feriados desde el día que se inicien operaciones, de acuerdo a la siguiente metodología:

PASO 1: Cálculo del Valor del Activo Neto del Fondo

$$ANF = VC + L + OA - C - G - OO$$

Donde:

- ANF = Valor del activo neto del Fondo
- VC = Valor Cartera día que comprende el valor de la cartera valorada según la Metodología de Valoración establecida en el Anexo del Título I del Libro 8 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- L = Liquidez día, comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto
- OA = Otros Activos que se refiere a los pagos anticipados y otros activos
- C = Comisiones del Día, remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo y/o a los participantes conforme a lo previsto en el Presente Reglamento Interno del

Fondo y el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

- G = Gastos del Día, son los gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo, conforme a lo previsto en el Presente Reglamento Interno y en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)
- OO = Otras Obligaciones, que incluyen préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

PASO 2: Cálculo del rendimiento del activo total del Fondo

$$ANR_t = \frac{ANF_t}{ANF_{t-1}} - 1$$

Donde:

- ANR_t = Rendimiento total del activo
- ANF_t = Valor neto del activo en el tiempo t
- ANF_{t-1} = Valor neto del activo en el tiempo t -1

PASO 3: Cálculo del rendimiento por serie

Serie A Senior:

$$ANR_SA_t = \max \left[0, \min \left\{ \left[\left(\frac{ANF_t}{ANF_{t-1}} - 1 \right) * 360 \right], 5.85\% \right\} \right]$$

Donde:

- ANR_SA_t = Rendimiento de la Serie A Senior
- ANF_t = Valor neto del activo del Fondo, en el tiempo t
- ANF_{t-1} = Valor neto del activo en el tiempo t -1
- 5.85% es la tasa utilizada como referencia para el rendimiento de la Serie A Senior, teniendo en cuenta los flujos proyectados para el Fondo y las condiciones de Mercado de Valores.

$$ANF_SA_t = ANF_SA_{t-1} \times \left(1 + \frac{ANR_SA_t}{360} \right)$$

Donde:

- ANF_SA_t = Valor neto del activo de la Serie A Senior en el tiempo t
- ANF_SA_{t-1} = Valor neto del activo de la Serie A Senior en el tiempo t-1
- ANR_SA_t = Rendimiento de la Serie A Senior

Serie B Subordinada:

$$ANF_SB_t = ANF_t - ANF_SA_t$$

Donde:

- ANF_SB_t = Valor neto del activo de la Serie B Subordinada en el tiempo t
- ANF_t = Valor neto del activo en el tiempo t
- ANF_SA_t = Valor neto del activo de la Serie A en el tiempo t

$$ANR_SB_t = \left(\frac{ANF_SB_t}{ANF_SB_{t-1}} - 1 \right) * 360$$

Donde:

- ANR_SB_t = Rendimiento total de la Serie B Subordinada
- ANF_SB_t = Valor neto del activo de la Serie B Subordinada en el tiempo t
- ANF_SB_{t-1} = Valor neto del activo de la Serie B Subordinada en el tiempo t -1

PASO 4: Cálculo del Valor de Cuota

El método de cálculo del Valor de Cuota del Fondo será realizado de la siguiente manera:

1. El valor de las Cuotas de Participación será calculado diariamente
2. El valor de las Cuotas de Participación será expresado en bolivianos

El valor de las Cuotas de Participación será calculado en función de las siguientes fórmulas:

Serie A Senior:

$$VCSA_t = VCSA_{t-1} * \left(1 + \frac{ANR_{SA_t}}{360} \right)$$

Donde:

- VCSA_t = Valor de Cuota de la Serie A Senior en el tiempo t
- VCSA_{t-1} = Valor de Cuota de la Serie A Senior en el tiempo t – 1

Serie B Subordinada:

$$VCSB_t = VCSB_{t-1} * \left(1 + \frac{ANR_{SB_t}}{360} \right)$$

Donde:

- VCSB_t = Valor de Cuota de la Serie B Subordinada en el tiempo t
- VCSB_{t-1} = Valor de Cuota de la Serie B Subordinada en el tiempo t – 1

Artículo 24 Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones se regirá por lo establecido en el presente Artículo, al Reglamento del Comité de Inversiones del Fondo y a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo V, Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Asimismo, el Comité de Inversiones estará conformado por 5 miembros con voz y voto de acuerdo al siguiente detalle:

- Dos miembros de Directorio de Credifondo SAFI S.A.
- Gerente General de Credifondo SAFI S.A.
- Subgerente de Inversiones de Credifondo SAFI S.A. o el Administrador del Fondo, quien será el Secretario del Comité
- Miembro Independiente

Los miembros del Comité de Inversión serán nombrados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Administradora o por el Directorio si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada por la misma. Los miembros deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines al Mercado de Valores.

Los miembros del Comité deben excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés.

Los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos respecto a la Información Privilegiada.

El Contralor de CREDIFONDO SAFI S.A., así como el Representante Común de Participantes, deberán asistir a las sesiones que realice el Comité de Inversiones y en su participación sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Adicionalmente, podrán participar del Comité de Inversión en calidad de invitados, personas que se considere puedan aportar con su conocimiento a las decisiones del Comité de Inversiones, los invitados participaran con voz pero sin voto.

Las deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversión se harán constar en el libro de actas del Fondo. Las actas correspondientes deben ser firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

El libro de actas debe estar foliado y cada hoja será sellada previamente por ASFI. Dicho libro podrá ser requerido por ASFI en cualquier momento y debe incluir o adjuntar la documentación de respaldo que corresponda.

Los invitados firmarán el Acta de las sesiones de Comité en las que participen, pero no participarán de las decisiones que asuma el Comité de Inversiones.

Las atribuciones y competencias del Comité de Inversiones son detalladas a continuación:

1. Proponer modificaciones y controlar las Políticas de Inversión del Fondo
2. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran
3. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control
4. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado
5. Supervisar las labores del Administrador del Fondo de Inversión en lo referente a las actividades de inversión
6. Proponer modificaciones al Presente Reglamento Interno del Fondo en lo referente a la Política de Inversiones
7. Controlar y verificar el cumplimiento de la Política de Inversiones del Fondo
8. Autorizar la obtención de préstamos bancarios de acuerdo a lo señalado en el Artículo 20.
9. Autorizar las inversiones que excedan los límites de inversión dentro del marco establecido en el Artículo 24.
10. Aprobar a las EIF para acceder al servicio de coberturas
11. Hacer seguimiento de los indicadores estadísticos de Pérdida Esperada
12. Revisar y proponer cambios a la metodología de cálculo de la Pérdida Esperada, misma que se encuentra especificada en el Manual de Organización y Funciones del Fondo.

Artículo 25 Custodia de Valores

La custodia de los Valores y de los demás documentos representativos de activos del Fondo es obligatoria a través de Entidades de Depósito de Valores o Entidades Financieras que presten servicios de custodia, según corresponda, sujetándose dicho servicio al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Credifondo SAFI S.A. contratará directamente los servicios de custodia de Valores, con Entidades de Depósito de Valores que se encuentren autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero e inscritas en el Registro del Mercado de Valores, manteniendo una cuenta matriz en dicha Entidad.

Los Valores en el extranjero adquiridos para la Cartera de Inversiones del Fondo estarán bajo la custodia de un banco con Calificación de Riesgo bajo escala internacional mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Artículo 26 Excesos de inversión

Cuando se produzcan excesos de inversión por causas no imputables a la Sociedad Administradora, éstos se tratarán de la siguiente manera:

Los excesos causados por inversiones en Valores registrados en el RMV y en la BBV S.A., tendrán un periodo de corrección de hasta noventa (90) días calendario. El plazo se contabilizará desde la fecha de ocurrido el exceso de inversión.

Las inversiones podrán superar los límites establecidos en la Política de Inversiones durante los primeros doce (12) meses desde el inicio de operaciones del Fondo o durante períodos de fuerza mayor, entendidos éstos como períodos en el que el país enfrenta huelgas, bloqueos, conmoción civil o por cualquier otro evento de fuerza mayor que se encuentre fuera del control de la administración. Una vez superados estos periodos, el administrador deberá corregir los excesos dentro de los periodos de corrección establecidos anteriormente.

En el caso de incumplimientos a límites de inversión involuntarios, debido a disminuciones de Calificación de Riesgo u otros relacionados, dichos incumplimientos deben ser corregidos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

La Sociedad Administradora realizará los esfuerzos necesarios para la corrección de posibles excesos involuntarios de inversión, sin embargo, no asumirá responsabilidad si por eventos ajenos a su voluntad no pudieran regularizarse estas inversiones dentro de los períodos de corrección previstos anteriormente. En estos casos el Administrador del Fondo convocará a una Asamblea General de Participantes para informar sobre los excesos para definir junto a los Participantes el tratamiento y solución de los excesos. Las determinaciones de la Asamblea General de Participantes serán comunicadas a ASFI y la BBV. Si luego de agotadas todas las instancias para la regularización de los límites de inversión y los mismos no hubiesen sido regularizados, la no regularización se entenderá como causal de liquidación voluntaria por lo que aplicara lo establecido en el Capítulo 9 Liquidación, prórroga y transferencia del Fondo del Presente Reglamento Interno.

Artículo 27 Restricciones y Prohibiciones

La Política de Inversiones del Fondo estará sujeta a las siguientes restricciones:

1. Inversiones en empresas y/o en instrumentos que no cumplan los límites descritos en la Política de Inversiones
2. Inversiones en instrumentos sin Oferta Pública
3. Inversiones en instrumentos de renta variable (acciones)

La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, accionistas y miembros del Comité de Inversiones, así como cualquier otra persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo o tenga acceso a información sobre las decisiones del mismo, están prohibidos de:

1. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del Fondo.
2. Arrendar o ceder en cualquier forma o a título oneroso, los bienes o derechos de la Sociedad Administradora al Fondo.
3. Dar préstamos de dinero a los Fondos de Inversión administrados y viceversa, salvo lo establecido por el Artículo 6, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
4. Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo y/o a los Participantes, por cualquier servicio prestado y no autorizado.
5. Ser accionista, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra Sociedad Administradora registrada ante ASFI.
6. Adquirir Cuotas de Participación del Fondo.

Artículo 28 Política de Previsiones de Valores de Oferta Pública de Renta Fija

La política de provisiones en caso de incumplimiento de pago a ser aplicada a los Valores de oferta pública, Valores de deuda soberana y Valores adquiridos en mercados extranjeros será la establecida por lo dispuesto por la Resolución Administrativa No. 115 de fecha 24 de junio de 1999 Reglamento para el castigo contable de valores de oferta pública de renta fija, la Resolución Administrativa No. 380 de fecha 23 de julio de 2004 Reglamento para el castigo contable de los valores de oferta pública impagos y de los valores de renta fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos y cualquier otra normativa aplicable al efecto.

En referencia a la citada normativa, el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa No 115 de fecha 24 de junio de 1999 señala: Para el caso de los Fondos de Inversión, las Sociedades Administradoras deberán valuar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable con cargo a los productos obtenidos por rendimientos y otros conceptos, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos.”

Capítulo 4 Régimen de Coberturas

Artículo 29 Contrato Marco para el otorgamiento de Coberturas

Credifondo SAFI S.A., en representación del Fondo, suscribirá, con las EIF elegidas, un Contrato Marco que tendrá por objeto establecer los requisitos y condiciones generales para la Cobertura del saldo a capital pendiente de pago de las Operaciones de Crédito otorgadas por la EIF.

El Contrato Marco estará a disposición de los Participantes en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Artículo 30 Sobre la Cobertura

El Fondo podrá otorgar Coberturas que garanticen hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo a capital pendiente de pago de Créditos PyME productivos, y hasta el ochenta por ciento (80%) del saldo a capital pendiente de pago de Créditos PyME no productivos y de Créditos de Consumo otorgados por la EIF a favor de sus clientes o prestatarios, de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en el presente Reglamento Interno y en el Contrato Marco.

La Cobertura se acreditará mediante la emisión de un Certificado de Garantía por cada Operación de Crédito, otorgado por el Fondo a favor de cada EIF.

Artículo 31 Límite máximo de Coberturas

El monto máximo del capital pendiente de pago de las Operaciones de Crédito de la EIF a ser cobeturas por el Fondo, será calculado como un número de veces el Capital Inicial del Fondo, de acuerdo al siguiente detalle:

Vida del Fondo	Cobertura máxima de créditos PyME (veces el Capital Inicial)	Cobertura máxima de créditos Consumo (veces el Capital Inicial)	Cobertura máxima agregada (Pyme + Consumo) (veces el Capital Inicial)
Durante toda la vida del fondo	hasta 10 veces	hasta 5 veces	hasta 10 veces

Durante la etapa de desinversión del Fondo, y con un plazo de 90 días previos al vencimiento de este, no se emitirán nuevas coberturas para operaciones con la EIF.

El Capital Inicial del Fondo está definido como el monto de Cuotas efectivamente colocadas por el Fondo durante el Plazo Máximo de Colocación.

Estos límites podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General de Participantes de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá otorgar Coberturas hasta diez (10) veces su Capital Inicial, siendo el límite máximo por EIF de cinco (5) veces el capital inicial.

Este límite estará sujeto al cumplimiento de la siguiente matriz de riesgos:

FACTOR DE RIESGO	INDICADOR	LIMITE	MÁXIMO NIVEL DE APALANCAMIENTO
Riesgo de Crédito (25%)	Mora	Hasta 5%	Hasta 5 veces
		Hasta 7%	Hasta 4 veces

Solvencia de la Entidad (25%)	CAP	Hasta 9%	Hasta 3 veces
		Mayor a 11.5%	Hasta 5 veces
		Mayor a 11.25%	Hasta 4 veces
		Mayor a 11.0%	Hasta 3 veces
Riesgo de liquidez (25%)	Activos Líquidos / Pasivos de Corto Plazo	Más de 35%	Hasta 5 veces
		Más de 32.5%	Hasta 4 veces
		Más de 30%	Hasta 3 veces
Riesgo operativo (25%)	Según el cuestionario de Riesgo Operativo	Cumple totalmente	Hasta 5 veces
		Cumple parcialmente	Hasta 3 veces

Para la determinación final del monto máximo de apalancamiento, se tomará el nivel ponderado de cumplimiento de la matriz de riesgos (cada factor de riesgo pondera 25%).

Artículo 32 Criterios de elegibilidad

Todas las EIFs con las que el Fondo suscriba un Contrato Marco deben cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- Estar constituido en el Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a la normativa legal y regulatoria aplicable
- Encontrarse regulado por ASFI
- Haber suscrito un contrato de prestación de servicios con la SAFI por cuenta del Fondo para la gestión de los procesos asociados a las Operaciones de Crédito que vayan a ser cobaturadas por el Fondo (procesos de cobranza);
- Tener y mantener una calificación de riesgo emisor mínima de AA1 de acuerdo a la metodología establecida por ASFI
- Tener y mantener un Coeficiente de Adecuación Patrimonial igual o mayor al once por ciento (11%). En caso que se produzca una disminución de este indicador la EIF tendrá treinta (30) días calendario para comunicar al Fondo el plazo que le tomará adecuarse nuevamente dentro del parámetro establecido. Durante ese plazo el Fondo dejará de otorgar nuevas cobaturas al EIF;
- Tener y mantener un índice de mora, definido como el ratio de cartera en mora a cartera bruta, inferior al diez por ciento (10%)
- Tener y mantener una metodología crediticia basada en segmentación de clientes por perfil de riesgo que asigne a cada cliente una calificación o score crediticio, los criterios mínimos de construcción de este modelo se encuentran en el Manual de Procedimientos del Fondo
- Los criterios de elegibilidad establecidos, así como los límites asociados a éstos, podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General de Participantes de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Presente Reglamento Interno, y serán comunicados por escrito a la EIF, al menos con sesenta (60) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia

Todas las EIFs que sean elegibles para suscribir un Contrato Marco con el Fondo, serán evaluadas por el Comité de Inversiones según la matriz de riesgos descrita en el Artículo 31 Límite máximo de Cobaturas anterior y el Manual de Procedimientos del Fondo.

Asimismo, para la aprobación de la Cobertura, cada una de las Operaciones de Crédito deberá cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- Deberá haber sido desembolsada siguiendo todos los procedimientos establecidos por la EIF y cumpliendo con todos los requisitos para el otorgamiento de créditos de acuerdo a las políticas crediticias de la EIF y a las disposiciones legales y regulatorias en vigencia
- Haber sido otorgada en Bolivianos

- Las Operaciones de Crédito que hayan sido otorgadas a personas naturales deben contar con un seguro de desgravamen
- Adicionalmente, las Operaciones de Crédito PyME deben cumplir con lo siguiente:
 - El monto máximo desembolsado no podrá ser mayor a Bs 700.000 (Setecientos mil 00/100 Bolivianos)
 - El plazo original no podrá exceder los mil ochenta (1.080) días calendario
 - El destino de los recursos del préstamo será para capital de inversión o para capital de operación
- Adicionalmente, las Operaciones de Crédito de Consumo deben cumplir con lo siguiente:
 - El monto máximo desembolsado no podrá ser mayor a Bs 280.000 (Doscientos ochenta mil 00/100 Bolivianos)
 - El plazo original no podrá exceder los dos mil quinientos veinte (2.520) días calendario
- En base a la metodología de modelos de scoring utilizados por la EIF para segmentar a sus clientes por perfil de riesgo, el Fondo establecerá los scores crediticios mínimos necesarios para el otorgamiento de Coberturas, los criterios mínimos de construcción de este modelo se encuentran en el Manual de Procedimientos del Fondo
- La EIF deberá verificar que sus clientes cumplen con todos los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos
- Los criterios de elegibilidad, así como los límites asociados a éstos, podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General de Participantes de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Presente Reglamento Interno, y serán comunicados por escrito a la EIF, al menos con sesenta (60) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia
- El Fondo, a través de su Comité de Auditoría y Riesgos o sus Auditores Internos o Externos, podrá en cualquier momento revisar la metodología crediticia de la EIF con la finalidad de comprobar que las Coberturas otorgadas cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato Marco y en el Presente Reglamento Interno, con las políticas crediticias internas de la EIF, y con la normativa vigente
- Asimismo, el Fondo podrá acceder a información estadística general relacionada a las Operaciones de los tipos de Crédito coberturados para validar las estimaciones de Pérdida Esperada.

De manera general, constituyen Operaciones de Crédito no deseadas y que no serán objeto de Cobertura por parte del Fondo:

- Créditos restringidos y prohibidos por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por la Ley del Banco Central de Bolivia (Ley N° 1670 del 31/10/95) y por otras disposiciones legales vigentes
- Créditos cuya finalidad, se sospeche o se conozca, sea para financiar operaciones ilegales, lavado de dinero o ganancias ilícitas
- Créditos a clientes con antecedentes negativos o de dudosa reputación
- Créditos a clientes registrados en el Archivo Negativo de la EIF o con antecedentes negativos en el buró de información
- Créditos a empresas con socios y/o gerencias no confiables o que hayan quebrado en negocios anteriores
- Créditos a clientes y a personas naturales o jurídicas vinculadas a los mismos, que se encuentren en mora, estén clasificadas en las categorías D, E y F, y/o que tengan créditos en cobranza judicial o castigados en el sistema financiero
- Créditos a empresas en etapa de constitución, de cuya capacidad gerencial o de pago se dude o se desconozca
- Créditos a ejecutivos de la EIF y/o a las personas naturales y jurídicas vinculadas a la misma, aplicándose lo establecido en el Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros
- Créditos a clientes que proporcionen información financiera, patrimonial o cualitativa falsa

Artículo 33 Segmentación de clientes por perfil de riesgo

Las EIF que satisfagan los criterios de elegibilidad, podrán acceder a Coberturas del Fondo a partir del cumplimiento de los perfiles de riesgo establecidos en el Contrato Marco. Dichos perfiles estarán determinados según la metodología de segmentación de clientes construida por la EIF.

Los distintos segmentos de clientes deberán estar incluidos en el modelo interno de la EIF, construido con información histórica y que modele las diferentes variables asociadas al comportamiento de pago de un cliente o un grupo de clientes.

El modelo interno deberá ser parte integral del proceso de toma de decisiones y de análisis de riesgo de la EIF. Dicho modelo deberá considerar las pérdidas asociadas al no pago de las operaciones crediticias asociadas a los diferentes perfiles de riesgo.

La Pérdida Esperada deberá ser la variable que capture este efecto sobre los resultados de la EIF. Ésta se medirá como un porcentaje del saldo deudor a capital que resulte de multiplicar la probabilidad de incumplimiento, el nivel de exposición en el momento del incumplimiento y la pérdida efectiva dado el incumplimiento, una vez ejecutadas las garantías.

El mecanismo de cobertura proporcionado por el Fondo asumirá los niveles históricos de Pérdida Esperada hasta 3.3 (tres punto tres) veces la pérdida esperada promedio histórica, ante el escenario de mayores deterioros en los Créditos Pyme y Créditos de Consumo, el Administrador del Fondo informara del mismo a la Asamblea de Participantes para definir la Liquidación voluntaria del fondo de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 57 Liquidación del Fondo del Presente Reglamento.

Artículo 34 Ejecución de la Cobertura

Si alguna Operación de Crédito coberturada entra en mora y al cabo de noventa (90) días calendario de una gestión de cobro por parte de la EIF no logra cobrarse, se ejecutará la Cobertura otorgada por el Fondo mediante solicitud escrita por parte de la EIF al Fondo.

Una vez recibida la solicitud escrita para la ejecución de la Cobertura, el Fondo realizará el pago respectivo dentro los siguientes quince (15) días hábiles y se subrogará los derechos de la Operación de Crédito con todos sus accesorios al momento del pago.

El Fondo solo pagará a la EIF el saldo deudor a capital y no pagará ningún tipo de concepto adicional, asimismo este pago del saldo deudor de capital se realizará en los porcentajes establecidos en el Artículo 3 del Presente Reglamento Interno.

El Procedimiento para la ejecución de las coberturas se encuentra definido en el Manual de Procedimientos del Fondo.

El procedimiento que deberá seguir cada EIF para la ejecución de la Cobertura estará detallado en el Contrato Marco respectivo.

Artículo 35 Extinción o Suspensión de la Cobertura

Se extinguirá o suspenderá la Cobertura que el Fondo otorgue por las siguientes causas:

- La cancelación y/o pago total de la Operación de Crédito coberturada a la EIF que realice el cliente o un tercero ajeno al Fondo
- El pago de la cobertura por parte del Fondo

- Modificación del plazo, condiciones y términos del contrato de la Operación de Crédito coberturada suscrito entre la EIF y su prestatario sin la autorización previa del Fondo. Para los casos que sean expresamente autorizados por el Fondo y que conlleven una modificación al Certificado de Garantía originalmente emitido, el Fondo emitirá un nuevo Certificado de Garantía
- Novación sin consentimiento del Fondo
- Condonación de la Operación de Crédito sin la autorización previa del Fondo
- Liberación y/o sustitución de garantías sin consentimiento del Fondo
- Prórrogas, reprogramaciones y acuerdos extrajudiciales sin el consentimiento previo del Fondo
- Por información falsa o adulterada con la cual se obtuvo y/o mantuvo la cobertura del Fondo, generada por la EIF o en conocimiento del mismo, sin la debida comunicación formal respaldada al Fondo
- El no pago de la Comisión de Cobertura por parte de la EIF al Fondo
- Por resolución del Contrato Marco o por la exclusión expresa de la Operación de Crédito, dejando en consecuencia sin ningún valor el Certificado de Garantía emitido por el Fondo
- Por la liquidación anticipada del Fondo
- Comunicación escrita de la EIF solicitando la extinción de coberturas

El Fondo podrá suspender el otorgamiento de Coberturas a nuevas Operaciones de Crédito sin necesidad de contar con el consentimiento de la EIF, cuando la Pérdida Esperada de uno o todos los rangos de Operaciones de Crédito elegibles para ser coberturadas por el Fondo se incremente a niveles que a criterio del Fondo podrían afectar su solvencia.

Para que la suspensión en el otorgamiento de coberturas entre en vigencia, ésta deberá ser comunicada por escrito a la EIF.

La suspensión en el otorgamiento de Coberturas a nuevas Operaciones de Crédito se mantendrá vigente hasta que el Fondo haya sometido a consideración de la Asamblea General de Participantes del Fondo, la liquidación anticipada del Fondo, la suspensión definitiva en el otorgamiento de nuevas Coberturas, o la continuación en el otorgamiento de Coberturas a nuevas Operaciones de Crédito en base a los nuevos niveles de Pérdida Esperada.

El FONDO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de haber comunicado a la EIF la suspensión en el otorgamiento de nuevas coberturas, para convocar a la Asamblea General de Participantes.

Artículo 36 Recuperación de la Cobertura pagada

La EIF realizará, por cuenta del Fondo y de acuerdo a lo establecido en el Contrato Marco, todas las acciones necesarias para recuperar la Cartera de Créditos en ejecución que hayan sido subrogados a favor del Fondo. Por tanto, una vez se haya recuperado parcialmente o totalmente el importe adeudado, la EIF enviará al Fondo un detalle del monto recuperado de cada crédito para su conciliación, de manera que éste sea devuelto al Fondo.

Asimismo, la recuperación podrá realizarse por la vía extrajudicial por cualquier mecanismo de cobro, siempre y cuando sea más beneficioso que la acción judicial y se cuente con la no objeción del Fondo.

El Fondo deberá realizar un seguimiento al procedimiento aplicado por cada EIF en el esfuerzo de cobro de las Operaciones de Crédito que se encuentren en ejecución.

Artículo 37 Flujo operativo

El procedimiento operativo para que el Fondo pueda constituir el mecanismo de cobertura del saldo a capital pendiente de pago, es el siguiente:

- La Sociedad Administradora deberá suscribir en representación del Fondo el Contrato Marco con las EIF elegibles
- Una vez que la EIF haya aprobado los préstamos solicitados de manera individual, enviará a la Sociedad Administradora la solicitud de Cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Marco
- En caso de aceptar la Cobertura, el Fondo enviará los Certificados de Garantía correspondientes y percibirá de forma mensual una Comisión de Cobertura
- En el momento en que, por incumplimiento de pago por parte del cliente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del Presente Reglamento Interno, la EIF deba ejecutar la Cobertura otorgada, ésta solicitará por escrito al Fondo el pago de la misma
- El Fondo pagará la Cobertura en un plazo de quince (15) días hábiles
- Al momento del pago, el Fondo se subroga el derecho de acreedor de la Operación de Crédito
- La EIF gestionará la cobranza de las Operaciones de Crédito subrogadas al Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del Presente Reglamento Interno y en el Contrato Marco respectivo

Este procedimiento se encuentra detallado en el Manual de Procedimientos del Fondo.

Artículo 38 Reporte en la Central de Información Crediticia

El deudor que como consecuencia del incumplimiento en el pago de su crédito hubiera ocasionado la ejecución de la cobertura y el pago de la misma por parte del Fondo a la EIF, será reportado a la Central de Información Crediticia (CIC) con la calificación correspondiente a los días de atraso de las cuotas vencidas y no pagadas.

El reporte se efectuará por la EIF en el saldo deudor pendiente de pago, una vez aplicado el pago del Fondo de Garantía.

Si en gestiones posteriores, el prestatario PyME o persona natural cancelara el monto del crédito castigado, el Fondo informará en los plazos y formatos establecidos a la EIF para regularizar la deuda castigada.

Artículo 39 Comisión de Cobertura

El Fondo cobrará una tasa anual por las coberturas a los créditos a los cuales el Fondo otorgue garantías. La comisión será cobrada mensualmente por el Fondo de acuerdo a lo señalado en el Manual de Procedimientos del Fondo y en los porcentajes señalados en cada Contrato Marco firmado con cada EIF.

Capítulo 5 Factores de riesgo

Artículo 40 Factores de riesgo

Las inversiones del Fondo y los créditos coberturados están expuestos a cambios que se podrían producir en el entorno económico y en el Mercado de Valores, y por ende existen ciertos riesgos inherentes a los procesos de inversión. El Valor de las Cuotas de Participación puede variar de acuerdo al entorno que rodea las inversiones subyacentes de este.

Los principales factores de riesgo que podrían afectar el valor de las Cuotas de Participación del Fondo son los siguientes:

- **Riesgo País:** Riesgo asociado a una inversión derivado únicamente de factores concretos y específicos de un país determinado. Se entiende que está relacionado con la eventualidad de que un estado soberano se vea imposibilitado o incapacitado de cumplir con sus obligaciones.
- **Riesgo de mercado:** El valor de las inversiones que realizará el Fondo, estará expuesto a fluctuaciones que se podrán dar en el mercado de valores, producto de variaciones en las tasas de interés. Una pronunciada baja de tasas de interés en el sistema financiero nacional podría disminuir la rentabilidad esperada del Fondo.
- **Riesgo de crédito:** El valor del Fondo dependerá de la calidad de la Cartera de Créditos PyME y de Créditos Consumo que serán coberturados. Un deterioro en el contexto macroeconómico boliviano podría afectar tanto las inversiones realizadas en el mercado de valores como los niveles de mora asociados a la Cartera de Créditos coberturada por el Fondo, y por lo tanto afectar el Valor de Cuota del Fondo.
- **Riesgo de liquidez de las Cuotas:** El Mercado Secundario de las Cuotas de Participación del Fondo podría no ser lo suficientemente profundo, imposibilitando que los inversionistas puedan monetizar sus Cuotas de Participación antes del vencimiento de la vida del Fondo.
- **Riesgo cambiario:** El Fondo podrá realizar inversiones en dólares, que es una moneda distinta a la de emisión de las Cuotas de Participación, generando así un descalce de moneda. En caso de producirse una apreciación de la moneda nacional en relación al dólar, el Fondo podría generar pérdidas por diferencia de tipo de cambio.
- **Riesgo económico:** Una desaceleración en la actividad económica del país que reduzca la demanda interna o que incremente los niveles de inflación podrían disminuir la capacidad de las PyME y personas naturales de cumplir con sus obligaciones crediticias, afectando así la Cartera de Créditos coberturada por el Fondo y consecuentemente el Valor de Cuota del mismo.
- **Riesgo de inversiones:** En la medida que el Fondo retrase o no cumpla con sus objetivos de inversión, la rentabilidad del Fondo podría ser menor de la esperada.
- **Riesgos de cambio en la normativa:** Las estimaciones de rentabilidad del Fondo se basan en la normativa vigente. Cambios en dicha normativa podrían afectar la rentabilidad del Fondo.

Capítulo 6 Instancias del Fondo

Artículo 41 Asamblea General de Participantes

La máxima instancia del Fondo será la Asamblea General de Participantes que está conformada por los Participantes del Fondo y debe cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- La Asamblea se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio para aprobar los reportes de la situación financiera del Fondo
- Elegir y remover al Representante Común de los Participantes y fijar su retribución
- Aprobar las modificaciones al Presente Reglamento Interno del Fondo, incluyendo a las comisiones establecidas en el mismo. Para la consideración por parte de la Asamblea, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI
- Designar a los Auditores Externos del Fondo
- Determinar, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de las mismas
- En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora o la disolución del Fondo y aprobar el balance final de dichos procesos
- Resolver los demás asuntos que el Presente Reglamento Interno del Fondo establezca
- Aprobar la designación de los miembros independientes del Comité de Auditoría y Riesgos

Artículo 42 Convocatoria a Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes será convocada por la Sociedad Administradora a través de prensa nacional escrita con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

De igual manera, el Representante Común de Participantes podrá convocar a Asamblea General de Participantes cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten Participantes que en conjunto posean al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas de Participación vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud respectiva debiendo indicar en dicha publicación los motivos que fueron propuestos.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de Participantes, cuando corresponda, publicarán un aviso de convocatoria por dos (2) días calendario consecutivos en un periódico de circulación nacional. Adicionalmente, deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, una comunicación que contenga la misma información que el citado aviso.

La convocatoria comunicará las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, así como el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo. Podrá incluirse, si se considerara conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria; en este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera y segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días calendario.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando se encuentren presentes el cien por ciento (100%) de las Cuotas de Participación de ambas series.

Artículo 43 Celebración de la Asamblea General de Participantes

El derecho de concurrencia a las Asambleas Generales de Participantes se establece mediante la verificación de la inscripción del Participante en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV S.A. Los Participantes que por cualquier razón se hallen impedidos de concurrir personalmente a una Asamblea General de Participantes podrán:

- a) Participar de la misma en forma virtual, mediante comunicación telefónica, video conferencia, por Internet conectados en forma virtual, o por cualquier otro medio que garantice la comunicación continua e ininterrumpida del Participante, este tipo de participación deberá constar en el Acta de la Reunión.
- b) Delegar su representación a otro Participante, al cual deberán otorgarle una carta poder y dar aviso a la Sociedad Administradora
- c) Delegar su representación a terceras personas ajenas a la Sociedad Administradora, para lo se requerirá un poder notariado

En caso de participación en forma virtual mediante los tipos de conexión mencionados en el inciso a) anterior, la misma será aceptable siempre que se permita identificar claramente al Participante y escuchar sus opiniones, participar en las deliberaciones, efectuar consultas y expresar su votación en los temas sometidos a consideración de la Asamblea General de Participantes, además de que se garantice su participación efectiva sin interrupciones en la Asamblea, sin importar el lugar en que se encuentre el Participante. Para tal efecto, las Actas deberán ser firmadas por todos los Participantes que hubieran participado de la Asamblea General de Participantes por la vía escogida, a cuyo efecto se entenderá y asumirá que la sola firma del Acta de la Asamblea General de Participantes implica el reconocimiento de los Participantes de que se han cumplido con los requisitos mencionados en el presente párrafo.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Cuotas vigentes de cada una de las series. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas vigentes, siempre y cuando exista cualquier número de Cuotas representadas de cada una de las series. Se aplicará el quórum simple para temas no relacionados al quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas vigentes del Fondo o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras partes (2/3) de las Cuotas vigentes, siempre y cuando exista cualquier número de Cuotas representadas de cada una de las series. Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- Modificaciones al Presente Reglamento Interno del Fondo, previamente autorizadas por ASFI de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del Artículo 13, sección 2, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- Solicitud de transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora, (debiendo solicitar la transferencia a la Sociedad Administradora y seguir el procedimiento establecido en el Artículo 58 del Presente Reglamento) por las siguientes causales:
 - Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones
 - Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes
 - Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley No. 1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

- Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos financieros de emisores vinculados a la Sociedad Administradora, conforme lo dispuesto en el Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- Aprobar la política de endeudamiento del Fondo.
- Determinación del monto máximo de los gastos del Fondo relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditorías Externas, calificación de riesgo del Fondo y honorarios del Custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo.
- Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de éstas.
- La transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora.
- La liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los participantes por redención de las cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- La fusión o escisión del Fondo.
- Ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prorroga, y solo en dos ocasiones.
- Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, los miembros del Comité de Inversión y de la Entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.
- Aprobar los estados financieros auditados del Fondo

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes del Fondo se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea. Cuando se trate de los asuntos que requieran quórum calificado mencionados precedentemente se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes

Para el cambio del Presente Reglamento Interno que afecte los intereses económicos de una o más series de Cuotas del Fondo y/o el objeto del Fondo, las decisiones o acuerdos tomados deberán ser adoptados con al menos el sesenta por ciento (60%) de Cuotas vigentes representadas y con la condición de que al menos el cincuenta por ciento (50%) de las Cuotas vigentes emitidas correspondientes a la Serie B Subordinada participe en la decisión o acuerdo.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes aquellos Participantes que se encuentren inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en cuenta a cargo de la entidad de depósito de valores que corresponda, hasta los cinco (5) días calendario previos a su celebración. El Participante no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas cuyo pago no haya cancelado en las condiciones que, cuando corresponda, se señalen en el Presente Reglamento Interno del Fondo. Dichas Cuotas, así como las de los

Participantes que no puedan ejercer el derecho a voto de acuerdo con las normas vigentes, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Participantes, ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos o decisiones.

Desde el día de la última publicación de la convocatoria a Asamblea General de Participantes hasta el día posterior al de la realización de dichas juntas, cualquier transferencia que sea realizada y registrada en la EDV S.A., no será considerada para esa Asamblea. Podrán asistir a la Asamblea General de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los directores y gerentes de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversiones, el Administrador del Fondo y el Representante Común de los Participantes. Las actas de las Asambleas Generales de Participantes del Fondo contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes
- Nombres de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes o, de ser el caso, del Representante Común de los Participantes. El Presidente y el Secretario serán elegidos por la misma Asamblea de entre sus miembros
- Número de Participantes y Cuotas que representan
- Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda
- Relación de observaciones o incidentes ocurridos

Asimismo, se insertará o adjuntará la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria. Las actas serán firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un Participante de cada una de las series que será elegido por la misma Asamblea General de Participantes.

Artículo 44 Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General de Participantes que sean contrarios a la Ley, se opongan a las normativas de ASFI, al Presente Reglamento Interno o lesionen, en beneficio directo o indirecto de uno o varios Participantes, los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a Ley, a normativas de ASFI o al Reglamento. La impugnación puede ser interpuesta por Participantes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Participantes o por los Participantes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por la Sociedad Administradora en el caso que se le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante un proceso de arbitraje descrito en el Artículo 67 del Presente Reglamento Interno.

Artículo 45 Representante Común de Participantes

El Representante Común de los Participantes será elegido, de una lista de por lo menos tres candidatos, en la primera Asamblea General de Participantes, la cual se celebrará en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de finalización de la colocación primaria de las Cuotas de Participación del Fondo e Inicio de Operaciones del Fondo. Esta fecha será comunicada a los Participantes por la Sociedad Administradora y la persona elegida deberá tener la aprobación de al menos el cincuenta por ciento (50%) más una de las Cuotas vigentes. En dicha Asamblea General de Participantes se fijará además su retribución y la periodicidad de sus informes, los mismos que deberán ser presentados cuando menos una vez por trimestre. La Sociedad Administradora cargará al FONDO los honorarios del Representante Común de los Participantes. Al momento de la elección del Representante, se deberá considerar lo siguiente:

- El Representante Común de los Participantes podrá ser o no Participante del Fondo, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial que acredite su designación para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública

- No podrán ser Representantes Comunes de los Participantes del Fondo los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de la Sociedad Administradora, de otras Sociedades Administradoras, de la entidad que presenta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Administradora o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad

Los deberes y facultades del Representante Común de Participantes son los siguientes:

- Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla con lo estipulado en el Presente Reglamento Interno del Fondo y sus modificaciones, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Administrador de la Sociedad Administradora
- Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna
- Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y del Fondo
- Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el Presente Reglamento Interno del Fondo
- Otras funciones que sean establecidas en el Presente Reglamento Interno del Fondo, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Participantes
- Participar con voz pero sin voto en la Asamblea General de Participantes, en el caso que el Representante Común de Participantes sea Participante del fondo de Inversión, podrá participar con voz y voto en la Asamblea General de Participantes
- Revisar que el órgano o persona responsable de verificación del cumplimiento a las normas internas, cumpla con sus funciones
- Proponer las empresas de Auditoría Externa para su elección en Asamblea General de Participantes.
- Participar con voz pero sin voto de los Comités de Inversiones del Fondo.

El Representante Común de los Participantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

Artículo 46 Comité de Auditoría y Riesgos

El Comité de Auditoría y Riesgos se regirá por lo establecido en el presente Artículo y el Reglamento del Comité de Auditoría y Riesgos de Credifondo Garantiza – Fondo de Inversión Cerrado.

El objetivo de este Comité es fiscalizar y verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, establecidos en el Presente Reglamento Interno del Fondo y los Contratos Marco, de las Operaciones de Crédito otorgadas por las EIFs y coberturadas por el Fondo.

El Comité de Auditoría y Riesgos estará conformado por:

- Tres miembros independientes cuya designación será aprobada por la Asamblea General de Participantes, a propuesta de Credifondo SAFI S.A.
- Contralor de la Sociedad Administradora

Capítulo 7 Administración del Fondo

Artículo 47 Sociedad Administradora

El Fondo será administrado por Credifondo SAFI S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión constituida el 7 de abril de 2000 en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y la normativa vigente.

Credifondo SAFI S.A. tiene por objeto único y exclusivo el de administrar Fondos de Inversión. A tal fin y para cumplir con el objeto que persigue, la Sociedad Administradora queda autorizada a realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones relativos a la actividad de inversiones en Valores y activos compatibles con dicho objeto y necesarios al cumplimiento de cualesquiera de las finalidades del giro social, sin ninguna limitación de acuerdo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y la normativa vigente.

Credifondo SAFI S.A., en su calidad de Sociedad Administradora del Fondo y de acuerdo a normas vigentes, es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo, la misma que es de medio y no de resultado, es decir, no garantiza ningún rendimiento a los Participantes del Fondo.

Su labor incluye la administración de los recursos y Valores de propiedad del Fondo, tales como elaborar y ejecutar la Política de Inversiones, realizar el cobro de Valores a su vencimiento, cobro de intereses, custodia a través de una entidad autorizada, redenciones, conversiones, endosos, protestos y otros.

Artículo 48 Administrador del Fondo

El Administrador será designado por el Directorio de la Sociedad Administradora. Todo cambio del Administrador inicialmente designado por el Directorio, deberá contar con la no objeción de la Asamblea General de Participantes. El Administrador actuará por cuenta de la Sociedad Administradora en la administración del Fondo, estando facultado para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Presente Reglamento Interno del Fondo, de los estatutos y normativas internas de la Sociedad Administradora y del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Las principales obligaciones del Administrador del Fondo son ejecutar la Política de Inversiones del Fondo y proponer al Comité de Inversiones modificaciones a la misma. Asimismo, la Sociedad Administradora nombrará a un Administrador Suplente para el caso de ausencia del Administrador del Fondo, quién deberá estar igualmente inscrito en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

Artículo 49 Derechos y obligaciones de la Sociedad Administradora

1. Derechos de la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora tiene los siguientes derechos:

- Percibir Comisiones de Administración por los servicios de administración de inversiones que presta al Fondo de acuerdo a lo establecido en el Presente Reglamento Interno y al Artículo 1, Sección 5, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- Cargar al Fondo los gastos establecidos en el Presente Reglamento Interno y al Artículo 5, Sección 5, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

- Realizar modificaciones al Presente Reglamento Interno propuestas por el Directorio de la Sociedad Administradora, autorizadas por la Asamblea General de Participantes y por ASFI, conforme lo dispuesto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

2. Obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tiene las siguientes obligaciones:

- Administrar la Cartera de Inversiones del Fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del Fondo
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por el Presente Reglamento Interno del Fondo, las normas internas de la Sociedad Administradora y demás normas aplicables
- Llevar un registro electrónico actualizado de los Participantes del Fondo, que debe contener como mínimo:
 - Nombre o denominación social.
 - Domicilio
 - Número de Cédula de Identidad.
 - Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde
 - Firmas autorizadas para ejercer los derechos económicos u otros
- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre del Fondo
- Abonar en las cuentas bancarias del Fondo los recursos provenientes del vencimiento de Valores, venta de Valores, intereses, comisión por las Coberturas otorgadas y cualquier otro rendimiento generado por operaciones del Fondo
- Asegurarse que los Valores adquiridos en Mercado Secundario sean correctamente endosados cuando corresponda y registrados en favor de la Sociedad Administradora seguido del nombre del Fondo
- Contabilizar las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI
- Enviar a ASFI y a la BBV S.A. la información requerida por las mismas en los formatos y plazos que éstas dispongan
- Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral
- Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés
- Remitir a los Participantes en forma mensual un reporte sobre la composición de la Cartera de Inversiones y rendimiento del Fondo
- Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes de acuerdo al Presente Reglamento Interno y al Prospecto del Fondo
- Mantener en todo momento, cuando corresponda, los valores que conforman el Fondo bajo custodia de la(s) entidad(es) contratada(s) para tal efecto
- Convocar a la Asamblea General de Participantes, cuando se requiera
- Valorar diariamente los activos del Fondo conforme a la reglamentación emitida por ASFI, al Artículo 23 Método de cálculo del Valor de Cuota del Presente Reglamento Interno e informar al público de forma diaria el Valor de Cuota del Fondo

- Proceder con el pago de capital y rendimientos de acuerdo a lo establecido en el Presente Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General de Participantes

Adicionalmente, Credifondo SAFI S.A. tiene la obligación de dar cumplimiento a todas las obligaciones y prohibiciones aplicables a Fondos de Inversión Cerrados detalladas en los Artículos 1 y 2, Sección 2, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Artículo 50 Limitaciones a la responsabilidad de la Sociedad Administradora

Se establecen las siguientes limitaciones a las responsabilidades de la Sociedad Administradora, quien debe actuar en estricto apego a la Política de Inversiones:

- No responsabilizarse sobre el comportamiento financiero de los Valores o activos que componen la Cartera de Inversiones del Fondo ni de los Emisores de los mismos, ni por la liquidez del mercado, siempre que los activos o valores hubieran sido adquiridos con sujeción a la Política de Inversión establecida en el Presente Reglamento Interno del Fondo
- No responsabilizarse por situaciones que podrían reducir el valor en los precios de venta de los activos que lo conforman, ni por situaciones por orden legal o político, como cambios en la regulación vigente, que podrían afectar el desempeño de los mismos, siempre que los activos o Valores hubieran sido adquiridos con sujeción a la Política de Inversión establecida en el Presente Reglamento Interno del Fondo
- No responsabilizarse por variaciones en la Calificación de Riesgo del Fondo que resulten del deterioro de las inversiones una vez adquiridas con sujeción a la Política de Inversión establecida en el Presente Reglamento Interno del Fondo. En todo caso, la Sociedad Administradora realizará los esfuerzos necesarios a fin de recuperar aquellas inversiones cuya Calificación de Riesgo no se encuentre dentro de lo establecido en la Política de Inversiones del Fondo

Artículo 51 Del control posterior y gestión de riesgos

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título II del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), el Auditor Interno deberá realizar un control posterior y verificar que se cumpla con toda la normativa vigente relacionada al Fondo.

Asimismo, la Gestión Integral de Riesgos involucra al menos seis etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, de acuerdo al Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en el Capítulo I, Título III del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), las cuales se detallan a continuación:

1. Identificación
2. Medición
3. Monitoreo
4. Control
5. Mitigación
6. Divulgación

Capítulo 8 Comisiones y gastos

Artículo 52 Comisiones y gastos

Corren a cuenta del Fondo los siguientes conceptos:

- Comisión de Administración pagada a Credifondo SAFI S.A.
- Gastos del Fondo

Artículo 53 Comisión de Administración

Credifondo SAFI S.A. cobrará al Fondo una Comisión de Administración fija de 1.25% anual calculada sobre el monto de la Cartera bruta de Inversiones que cobrará y liquidará de forma diaria en moneda nacional.

Artículo 54 Gastos del Fondo

Los gastos del Fondo corresponden a:

Gastos Operativos del Fondo:

- Gastos por concepto de servicios de custodia
- Gastos por los servicios que preste la EDV S.A.
- Gastos por concepto de intermediación de Valores
- Gastos de operaciones financieras autorizadas por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)
- Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior

Gastos Administrativos del Fondo:

- Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo
- Gastos por concepto de honorarios del Representante Común de Participantes.
- Gastos por concepto de Calificación de Riesgo del Fondo
- Gastos legales

La totalidad de gastos operativos y administrativos presupuestados no podrán exceder anualmente al 0,5% del valor del Fondo. Asimismo la Asamblea de Participantes aprobará globalmente el presupuesto de gastos. De presentarse gastos por importes mayores a los establecidos, estos deberán ser aprobados por la Asamblea de Participantes, en el caso de que la Asamblea no autorizará una solicitud que considere como gastos no presupuestados, la misma asamblea de participantes, determinará las acciones a seguir.

Los gastos administrativos y operativos correspondientes a la primera gestión del Fondo deberán ser reembolsados a la Sociedad Administradora, previa autorización de ASFI.

Capítulo 9 Liquidación, prórroga y transferencia del Fondo

Artículo 55 Disposiciones legales aplicables

La liquidación, prórroga o transferencia del Fondo, sea ésta voluntaria o forzosa, se realizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 8, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Adicionalmente la liquidación, prórroga o transferencia del Fondo deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes.

Artículo 56 Prórroga del Fondo

La Asamblea General de Participantes podrá ampliar el plazo de vigencia del Fondo por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento del plazo de duración del Fondo.

El procedimiento para la prórroga será el siguiente:

1. La Sociedad Administradora convocará a Asamblea General de Participantes de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Presente Reglamento Interno
2. Para la adopción de los acuerdos de prórroga del Fondo, se requiere que la Asamblea General de Participantes esté constituida con quórum calificado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento
3. En dicha Asamblea, la Sociedad Administradora presentará por escrito la siguiente información:
 - a. Evaluación del Cartera de Inversiones y el Valor de Cuota más reciente de cada una de las series
 - b. Informe sobre la situación de la Cartera de Créditos cobaturada clasificada por Cartera de Créditos vigente, en mora y en ejecución

Artículo 57 Liquidación del Fondo

I. Aspectos Generales para la Liquidación/Disolución Fondo de Inversión

Para la Liquidación y disolución de los Fondos de Inversión Cerrados, la Sociedad Administradora deberá cumplir con los siguientes aspectos generales, tanto para la liquidación voluntaria como para la liquidación por vencimiento de plazo:

- a. Elaborar un Plan de liquidación que contemple de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:
 - i. Identificación de los activos líquidos, con el objeto de efectuar una reducción de capital de dichos activos en el marco de lo señalado en el inciso d. del presente artículo y de lo establecido en el último párrafo del Artículo 5, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el título I, libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
 - ii. Detalle de los activos no líquidos o con alguna restricción y/o en proceso de recuperación judicial o extrajudicial, así como los mecanismos para la recuperación y/o realización de los mismos.
 - iii. Balance General inicial para la liquidación.
 - iv. Prohibición de nuevas inversiones, determinando un plazo para el efecto.
 - v. Plazo de duración del proceso de liquidación.
 - vi. Cronograma para la realización y conclusión de la liquidación.
 - vii. Responsable(s) de la liquidación.
 - viii. Presupuesto para cubrir los gastos del proceso de liquidación.
 - ix. Información que deba ser de conocimiento de los participantes.

- x. Balance General final del Fondo a la conclusión de la liquidación.

- b. El Plan de liquidación deberá ser puesto a consideración de la Asamblea de Participantes para su aprobación, con el quorum mínimo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 del presente reglamento. La Asamblea deberá aprobar a su vez el Plan de Liquidación y la fijación del plazo máximo de duración del proceso de liquidación.

La Sociedad Administradora deberá poner en conocimiento de ASFI, la decisión adoptada y adjuntar la siguiente documentación:

1. Original o copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de la Asamblea de Participantes en la que conste de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:
 - ✓ Causal de la liquidación, sea voluntaria o por finalización del plazo del Fondo.
 - ✓ Nombramiento del (de los) responsable(s) de la liquidación y remuneración.
 - ✓ Aprobación de la liquidación, plan de liquidación y plazo máximo de la duración de la liquidación.
2. Plan de Liquidación.
3. Balance General Inicial de liquidación.
4. Original o copia legalizada de la modificación del Testimonio de Constitución del Fondo de Inversión que contemple la reducción del capital, el valor de las cuotas de participación y las nuevas características del patrimonio.
5. Modificaciones del Reglamento Interno, considerando la normativa ASFI pertinente.

II. Aspectos Específicos para la Liquidación/Disolución Fondo de Inversión

Adicionalmente a las condiciones establecidas en el inciso I del presente artículo, la Sociedad Administradora, deberá realizar el siguiente procedimiento, de acuerdo al causal de liquidación:

a) Liquidación por vencimiento del plazo

El Fondo se liquidará a la finalización del plazo de vigencia establecido en el Presente Reglamento Interno, de acuerdo lo establecido precedentemente en el punto sobre “Aspectos Generales para la Liquidación/Disolución Fondo de Inversión” de este artículo y a los siguientes lineamientos:

1. La Sociedad Administradora será la responsable de ejecutar la liquidación del Fondo
2. Noventa (90) días calendario antes de la liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora no podrá realizar inversiones cuyo plazo sea superior a treinta (30) días calendario
3. Durante los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora deberá iniciar la venta de los activos que constituyan la Cartera de Inversiones, a precios de mercado, de manera tal que los activos del Fondo estén íntegramente constituidos en efectivo a la fecha de liquidación
4. Sesenta (60) días calendario antes de la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora deberá solicitar la conciliación de las Coberturas que aún no hubieran sido ejecutadas por las EIFs en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario
5. En el evento que por razones de mercado la Sociedad Administradora no logre liquidar la totalidad de las inversiones del Fondo la Asamblea General de Participantes decidirá entre:
 - a. Distribuir las inversiones no liquidadas entre los Participantes del Fondo, cubriendo en primera instancia el capital e intereses de los participantes de la serie A (Senior) y el excedente a los participantes de la serie B (Subordinada).
 - b. Prolongar el mandato de la Sociedad Administradora con el objetivo de liquidar las inversiones remanentes, para tal efecto, se deberá establecer un plazo máximo para su ejecución, esta prórroga no estará sujeta al cobro de comisiones detalladas en los Artículo 52 del Presente Reglamento Interno
6. Una vez liquidada la totalidad de las inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora procederá a cancelar las Cuotas de Participación, en un periodo máximo de quince (15) días hábiles después de

vencido el plazo del Fondo. En el caso en el que se prolongue el mandato de la Sociedad Administradora de acuerdo a lo establecido en el numeral cinco se procederá a distribuir la liquidez obtenida hasta el momento, debiendo liquidar el saldo restante una vez concluya el plazo máximo establecido de quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento

7. La forma de liquidar el Fondo será:

Activo Neto del Fondo

(-) Capital Inicial Serie A Senior

(-) Rendimiento Serie A Senior

(-) Capital Inicial Serie B Subordinada

(=) Saldo remanente a ser entregado a la Serie B Subordinada

Una vez finalizado el plazo de duración del Fondo, las cuotas de participación del mismo pierden la condición de cotización en la Bolsa de Valores en la cual fueron inscritas. Asimismo, la exclusión del Registro del Mercado de Valores de ASFI, se debe realizar una vez culminado el plazo fijado por la Asamblea de Participantes para su liquidación, por lo que durante el proceso de la citada liquidación corresponde que se continúen pagando las tasas de regulación según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999, relativo al "Régimen de Registros y Tasas de Regulación".

Asimismo, la información a presentar a ASFI por parte del Fondo en el periodo de liquidación será proporcionado según lo establecido en el Artículo 6°, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

b) Liquidación voluntaria anticipada

El procedimiento se realizará de acuerdo a lo establecido precedentemente en el punto sobre "Aspectos Generales Liquidación /Disolución Fondo de Inversión" de este artículo y a los siguientes lineamientos:

1. En caso de deterioro de los indicadores de Pérdida Esperada, tal que el Capital Inicial invertido por los Participantes de la Serie B Subordinada se vea afectado, la serie B debe llevar a la asamblea General de participantes la necesidad de la liquidación voluntaria anticipada, para la aprobación de todos los tenedores.
2. La Sociedad Administradora será la responsable de ejecutar la liquidación del Fondo.
3. Noventa (90) días calendario antes de la liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora no podrá realizar inversiones cuyo plazo sea superior a treinta (30) días calendario.
4. Durante los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora deberá iniciar la venta de los activos que constituyan la Cartera de Inversiones, a precios de mercado, de manera tal que los activos del Fondo estén íntegramente constituidos en efectivo a la fecha de liquidación.
5. Sesenta (60) días calendario antes de la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora deberá solicitar la conciliación de las Coberturas que aún no hubieran sido ejecutadas por las EIFs en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario
6. En el evento que por razones de mercado la Sociedad Administradora no logre liquidar la totalidad de las inversiones del Fondo la Asamblea General de Participantes decidirá entre:
 - a. Distribuir las inversiones no liquidadas entre los Participantes del Fondo, cubriendo en primera instancia el capital e intereses de los participantes de la serie A (Senior) y el excedente a los participantes de la serie B (Subordinada)

- b. Prolongar el mandato de la Sociedad Administradora con el objetivo de liquidar las inversiones remanentes, para tal efecto, se deberá establecer un plazo máximo para su ejecución, esta prórroga no estará sujeta al cobro de comisiones detalladas en los Artículo 52 del Presente Reglamento Interno
7. Una vez liquidada la totalidad de las inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora procederá a cancelar las Cuotas de Participación, en un periodo máximo de quince (15) días hábiles después de vencido el plazo del Fondo. En el caso en el que se prolongue el mandato de la Sociedad Administradora de acuerdo a lo establecido en el numeral cinco se procederá a distribuir la liquidez obtenida hasta el momento, debiendo liquidar el saldo restante una vez concluya el plazo máximo establecido de quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento
8. La forma de liquidar el Fondo será:

Activo Neto del Fondo

(-) Capital Inicial Serie A Senior

(-) Rendimiento Serie A Senior

(-) Capital Inicial Serie B Subordinada

(=) Saldo remanente a ser entregado a la Serie B Subordinada

Artículo 58 Transferencia del Fondo

La transferencia del Fondo será resuelta por la Asamblea General de Participantes, y se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. La transferencia será voluntaria, siempre que la misma sea solicitada por la Sociedad Administradora y sea aprobada por la Asamblea General de Participantes
2. La transferencia forzosa podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la Sociedad Administradora por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones
 - b. Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes
 - c. Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora
3. En caso de que la transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 Solución de Controversias del Presente Reglamento Interno.
4. En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley No. 1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

Capítulo 10 Modificación del Patrimonio del Fondo

Artículo 59 Aumento o Reducción del Capital del Fondo

El Fondo podrá aumentar o reducir su capital (patrimonio) durante su vigencia. Cualquier variación de capital, así como las condiciones de la misma, deberá contar con la aprobación de Credifondo SAFI S.A., la Asamblea General de Participantes y ASFI.

i. Reducción de Capital

La reducción de capital podrá ser llevada a cabo solamente si las Cuotas de Participación hubiesen sido pagadas y colocadas en su totalidad.

La reducción del capital del Fondo tendrá el siguiente procedimiento y consideraciones:

- La Sociedad Administradora elaborará una propuesta de reducción del capital, convocando a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La propuesta de la Sociedad Administradora incluirá, entre otros, las características, cantidad y series de las Cuotas de Participación a ser eliminadas como resultado de la reducción de capital.
- La reducción de capital será aprobada con al menos noventa por ciento (90%) de Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.
- El importe devuelto será el valor de la Cuota de Participación vigente a la fecha de devolución de capital establecida en la Asamblea General de Participantes.
- La reducción de capital afectará a todos los Participantes de la serie A (senior), en función a su inversión realizada. El saldo remanente será devuelto a la serie B (subordinada), en función a su inversión realizada, habiendo cubierto en primera instancia el capital e interese de la serie A (Senior)
- Autorizada la reducción de capital por la Asamblea General de Participantes, Credifondo SAFI S.A. suscribirá los documentos que sean necesarios ante el Registro del Mercado de Valores a cargo de ASFI, en la BBV S.A. y en la EDV S.A., si correspondiera. Adicionalmente, Credifondo SAFI S.A. llevará a cabo los trámites necesarios ante la EDV S.A., para que se dejen sin efecto las Cuotas de Participación que hubieran sido afectadas por la reducción de capital.
- Tratamiento de las cuotas de participación de acuerdo a lo siguiente:
 - En caso de existir participantes con una concentración menor al uno por ciento (1%), producto del fraccionamiento de las cuotas de participación, éstas se mantendrán vigentes para fines de ejercer sus derechos políticos a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del Fondo, considerándoseles con el equivalente a una (1) cuota de participación. Asimismo, se mantendrán inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos según las cuotas de participación definidas en la Asamblea General de Participantes que aprobó la reducción de capital.
 - El registro de titularidad de las cuotas de participación producto de la reducción de capital, debe ser con anotación en cuenta, redondeando el valor de las mismas sin expresión decimal, en una entidad de depósito de valores autorizada por ASFI.
- La devolución de los aportes se realizará exclusivamente en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, previa presentación del Certificado de Acreditación de Titular libre de gravámenes, pignoración o anotaciones preventivas. Dicha devolución se informará a ASFI.

Cuando la reducción de capital se produzca por la liquidación anticipada o la liquidación por finalización del plazo del Fondo, se considerará lo establecido en el Artículo 57, del presente reglamento.

ii. Aumento de Capital

La aumento del capital del Fondo tendrá el siguiente procedimiento y consideraciones:

- La Sociedad Administradora elaborará una propuesta de aumento del capital, convocando a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La propuesta de la Sociedad Administradora incluirá, entre otros, las características, cantidad y series de las Cuotas de Participación a ser emitidas como resultado del incremento de capital, así como las condiciones y plazos de colocación de las mismas
- El aumento de capital será aprobado con al menos noventa por ciento (90%) de Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes y con la condición de que al menos el cien por ciento (100%) de las cuotas vigentes emitidas correspondientes a la totalidad de la Serie B Subordinada participen en la decisión o acuerdo

- Todo aumento de capital deberá respetar la proporción de ochenta (80%) de Cuotas de la Serie A Senior y veinte (20%) de Cuotas de la Serie B Subordinada
- Autorizado el aumento de capital por la Asamblea General de Participantes, Credifondo SAFI S.A. suscribirá los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir el mismo y las Cuotas de Participación emitidas, en el Registro del Mercado de Valores a cargo de ASFI, en la BBV S.A. y en la EDV S.A.
- Las Cuotas de Participación emitidas como consecuencia del aumento de capital serán colocadas en el Mercado Primario mediante Oferta Pública Dirigida únicamente a los Participantes en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. en los términos de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 1834 de Mercado de Valores. Las Cuotas de Participación adicionales tendrán las mismas condiciones y características que las Cuotas de Participación vigentes. El plazo máximo será de 30 días calendario para dicha colocación primaria.
- Las Cuotas de Participación que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

En la misma Asamblea General de Participantes en que se considere y trate el aumento del Capital del Fondo, cada Participante deberá comunicar si ejercerá o no su derecho preferente en la suscripción de las Cuotas de Participación adicionales.

Capítulo 11 Responsabilidad de otras Instituciones

Artículo 60 Servicio de custodia de Valores por una entidad de depósito de valores

La Sociedad Administradora contratará los servicios de la EDV S.A. para la custodia de los Valores del Fondo que estén inscritos en la BBV S.A., registrados en el RMV y se encuentren desmaterializados mediante registro en anotaciones en cuenta.

Credifondo SAFI S.A., será solidariamente responsable por la custodia de los Valores del Fondo, realizada por la EDV S.A. o cualquier otro custodio que se contrate para este fin.

Artículo 61 Responsabilidad de la EIF que recibe servicio de Cobertura

Las EIF, con las cuales el Fondo haya suscrito un Contrato Marco, deberán cumplir con lo estipulado en el mismo.

Cada EIF será responsable de la información enviada a la Sociedad Administradora, por lo que se compromete a velar por la veracidad de la misma.

Artículo 62 Requisitos mínimos de los contratos

Las empresas que provean los servicios al Fondo, deben contar con un capital social mínimo de \$us 30.000 (treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

La contratación de servicios, no importa en ningún caso la cesión de las obligaciones y responsabilidades de la Sociedad Administradora ni la liberación de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad a lo establecido por Ley o por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) o por el Presente Reglamento Interno.

Credifondo SAFI S.A. será responsable de todas las operaciones y actos que los mismos realicen conforme a los citados contratos y garantizarán la confidencialidad de la información que pueda ser materia de la referida contratación y de aquella que pueda ser obtenida como consecuencia de la misma.

Capítulo 12 Disposiciones administrativas

Artículo 63 Información periódica

Los Participantes podrán informarse sobre la composición de la Cartera de Inversiones y el Valor de Cuota de cada serie del Fondo diariamente en las oficinas y sucursales de Credifondo SAFI S.A. Adicionalmente, el Participante podrá informarse del valor de mercado de la Cuota a través de las publicaciones y Boletín Diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. cuando corresponda.

La Sociedad Administradora remitirá mensualmente estados de cuenta a los Participantes, donde se incluirá la información de la Cartera de Inversiones del Fondo, rendimientos y toda otra información relevante para el seguimiento de las actividades del Fondo y de las Cuotas de Participación.

La Sociedad Administradora, a solicitud del Participante, enviará los estados financieros no auditados del Fondo. Asimismo preparará y presentará a los Participantes, en los formatos que apruebe la Asamblea General de Participantes, informes semestrales que incluirán:

- i. Un resumen de las inversiones existentes y de las nuevas inversiones efectuadas durante el semestre calendario precedente (incluyendo el análisis cualitativo y financiero de cada institución en que se hubiera invertido), en la que se hará notar cualquier evento que pudiera afectar la valuación de la inversión y que incluirá la estructura de inversión para cada inversión de deuda
- ii. Cualquier otra información sobre las inversiones o sus características de desarrollo que la Asamblea General de Participantes razonablemente le requiera
- iii. Información relacionada con las cuentas bancarias u otra cuenta financiera mantenida a nombre del Fondo

Al cierre de cada gestión, La Sociedad Administradora enviará a los Participantes los estados financieros del Fondo (incluyendo un estado de situación patrimonial de la gestión concluida, estados de ingresos y gastos, y estado de obtención del Valor de Cuota e información financiera del total de Cuotas del Fondo) debidamente auditados por una empresa de auditoría externa y un informe del cumplimiento del Presente Reglamento Interno del Fondo – según lo establecido en la carta circular de ASFI vigente para la realización de auditorías externas), el Valor de Cuotas de cada serie del Fondo, así como la estructura y detalle de la Cartera de Inversiones.

La gestión fiscal del Fondo comprende el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Informará también sobre la ejecución de los gastos del Fondo, si los hubiese. Finalmente, la Sociedad Administradora cumplirá con el envío y/o publicación de información de acuerdo a las normativas y reglamentos en vigencia de ASFI y de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Artículo 64 Auditoría externa

Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una empresa auditora debidamente registrada en el Registro del Mercado de Valores de ASFI. La Asamblea General de Participantes elegirá a la empresa auditora que practicará la auditoría externa anual del Fondo de una lista de por lo menos tres empresas a ser presentadas por el Representante Común de los Participantes. Asimismo, la Asamblea General de Participantes podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales. El costo de las auditorías correrá por cuenta del Fondo.

Artículo 65 Modificación del Reglamento Interno

Las modificaciones al Presente Reglamento Interno podrán ser propuestas a la Asamblea General de Participantes por la Sociedad Administradora, o por los Participantes que detenten al menos cinco por ciento (5%) de las Cuotas de Participación del Fondo.

Toda propuesta de modificación deberá ser aprobada previamente por ASFI de acuerdo a lo establecido en el inciso c), Artículo 13, Sección 2, Capítulo VI, Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Las modificaciones al Presente Reglamento Interno aprobadas por ASFI se pondrán a consideración de la Asamblea de Participantes para su aprobación o rechazo.

Se requerirá el quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte una decisión de modificación conforme al Presente Reglamento Interno.

La resolución para la modificación será comunicada a ASFI, a la BBV y a otras entidades como hecho relevante. Por su parte, las modificaciones se informarán a los participantes por los mecanismos que la Sociedad Administradora vea por conveniente.

Artículo 66 Modificación de la política de inversión

La Sociedad Administradora podrá proponer a la Asamblea General de Participantes la modificación de la Política de Inversiones del Fondo en caso de que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una modificación significativa en el valor del activo neto del Fondo. Se requerirá de quórum calificado en la Asamblea General de Participantes del Fondo para que las modificaciones a la Política de Inversiones del Fondo sean aprobadas.

Toda propuesta de modificación deberá ser aprobada previamente por ASFI de acuerdo a lo establecido en el inciso c), Artículo 13, Sección 2, Capítulo VI, Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La resolución para la modificación será comunicada a ASFI, a la BBV y a otras entidades como hecho relevante. Por su parte, las modificaciones se informarán a los participantes por los mecanismos que la Sociedad Administradora vea por conveniente.

Artículo 67 Solución de controversias

Cualquier controversia sobre la ejecución e interpretación del Presente Reglamento Interno del Fondo, será sometida por las partes a un arbitraje de acuerdo a la Ley N° 708 de Arbitraje y Conciliación de 25 de junio de 2015, a las disposiciones reglamentarias y las modificaciones o complementaciones que se efectúen por cualquier otra disposición legal concerniente a dicha materia.

El número de árbitros será tres (3), uno a ser designado por cada parte y el tercero a ser designado por los otros dos árbitros. Todos los árbitros deberán ser designados entre los árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia. Si cualesquiera de las partes no designa su respectivo árbitro en el plazo de quince (15) días calendario computables a partir de la notificación a cualesquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de parte no designen al tercer árbitro dentro de los quince (15) días calendario computables a partir de la designación del último árbitro de parte, el o los árbitros

no designados deberán ser designados por la Cámara Nacional de Comercio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Queda expresamente establecido que, en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio. El arbitraje se hará en la ciudad de La Paz, en idioma español.

Artículo 68 Consultas

Cualquier consulta o reclamo de los Participantes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora.

Capítulo 13 Otras disposiciones

Artículo 69 Procedimiento a seguir en caso de fallecimiento, incapacidad o impedimento del Participante

En el caso de que algún Participante que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, sus Cuotas continuarán formando parte del Fondo. La Sociedad Administradora reconocerá como nuevo beneficiario a la(s) persona(s) estipuladas en la declaratoria de herederos y de acuerdo a las normas del Código Civil, en cuyo caso asumirán la titularidad del Participante fallecido, sometiéndose al Presente Reglamento Interno.

Artículo 70 Disolución, concurso preventivo o quiebra de Participantes

En caso que alguno de los Participantes (personas jurídicas) sea disuelto, entre en un concurso preventivo o sea declarado en quiebra, sus Cuotas de Participación continuarán formando parte del Fondo, siendo invertida por Credifondo SAFI S.A. hasta que las personas llamadas por Ley definan el destino de dicha inversión.

Artículo 71 Cuotas no cobradas al vencimiento

En caso de que algún Participante no se presentase el día del cobro de capital y el rendimiento, este monto estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. Las cuentas bancarias a las que se hace referencia son de uso exclusivo para las operaciones del Fondo. El Participante podrá reclamar este monto con el Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A. en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, luego de los cual el dinero prescribirá a favor del Estado; en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

Artículo 72 Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes

El Administrador del Fondo, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de Credifondo SAFI S.A., deben estar vigilantes durante el cumplimiento de sus funciones, para detectar, prevenir, controlar y evitar que la delincuencia organizada dedicada a actividades ilegales, utilice a la entidad como vehículo para legitimar capitales, y en caso de que ello suceda, deberán informarlo a la brevedad posible, sin suspender en ningún momento la atención al cliente y evitando que el mismo se percate de que ha sido detectado, con el fin de cumplir con las disposiciones legales establecidas para estos casos.

Para el estricto cumplimiento de la Norma prevista anteriormente, el Administrador del Fondo, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de Credifondo SAFI S.A. tienen la obligación de conocer la Normativa Legal vigente que rige la materia, y deben ser responsables, capacitados y concientizados en el combate contra estos delitos, considerando principalmente las directrices de la Política Conoce tu Cliente, Identificación del Beneficiario Económico y la Política de Debida Diligencia, bajo el enfoque de Gestión de Riesgos.

Control de Versiones de Modificaciones al Reglamento Interno Credifondo Garantiza

Fecha	Versión	Artículos	Fecha y Número de Carta de Autorización Emitida por ASFI	Número y fecha del Acta de Directorio en la que se Autorizó los cambios realizados
	I	18-19-20-21-22-23-24,41,43,45,46,54		Asamblea General de Participantes de fecha 26 de enero de 2017/ 1° de Agosto de 2017
25/11/2023	II	43,58 (2,4)	30/10/2023 ASFI/DSV/R-247947/2023	Asamblea General de Participantes de fecha 17 de noviembre de 2023
02/02/2024	I/2024	18,19,21	02/02/2024 ASFI/DSV/R-26807/2024	Asamblea General de Participantes de fecha 21 de febrero de 2024
25/11/2024	II/2024	5, 17, 19, 23, 31, 45, 54, 55, 57, 59.	08/10/2024 ASFI/DSV/R-242594/2024	Asamblea General de Participantes de fecha 07 de noviembre de 2024
10/04/2024	I/2025	15	ASFI/DSV/R-45946/2025 de fecha 26 de febrero de 2025	Asamblea General de Participantes de fecha 03 de abril de 2025